

7/135



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "ACATLAN"

"EVALUACION GLOBAL DE LA VIDA EN PRISION A LA LUZ DEL DERECHO MEXICANO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: RICARDO LARA CHAVEZ



TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

El hablar del mundo de las prisiones, de las cárceles penitenciarias, de los distintos sistemas que rigen en las mismas, de los modernos reclusorios preventivos, es un tema por demás interesante, y quienes hemos tenido contacto directo con ese medio, coincidimos en que es mucho más que eso: sabemos que es apasionante.

Ciertamente, el presente tema es muy delicado, porque no solamente se trata de conocer y analizar los distintos sistemas más importantes en la administración de prisiones sino que básicamente se encamina al análisis de el aspecto más importante de las mismas; el aspecto humano.

Uno de los objetivos del presente trabajo es el dar a conocer al lector la realidad de la vida diaria en prisión el saber un poco de los problemas y la angustia en la que viven aquellos que se encuentran privados de su libertad, cuál es su sentir, al perder el más valioso de todos los valores y que se defiende aún a costa de su propia vida: - La Libertad.

Aún más difícil es la situación en la que quedan los dependientes económicos de los prisioneros, que generalmente son familiares cercanos de los mismos, y cómo el interno vive desesperado al no poder ayudarlos para sobrevivir,

siendo ésta una de las causas por las cuales aún dentro de la prisión se forman bandas para asaltar a la población de la Institución de mejor situación económica, como roban al mismo Establecimiento Penitenciario obteniendo algo que -- tratan de vender en el inmenso mercado negro que funciona en las prisiones, donde encontramos todo tipo de objetos -- adquiridos en su gran mayoría por medios ilícitos; así mismo, la prostitución masculina es uno de los mejores medios para conseguir protección, habitación, ropa y alimentación segura, de primera calidad, logrando así, tener cierto --- "status" dentro de ese pequeño mundo que es la prisión.

También trataré de transmitir un poco de las experiencias vividas en ese permanente contacto diario, con la población de los reclusorios preventivos, su modo de pensar, sus leyes no escritas, sus reglas de conducta, su lenguaje y como reacciona la familia ante esta situación adversa.

Sin pretender una gran obra, sino más bien una pequeña guía para todos aquellos que deseen documentarse sobre la materia, y sobre todo, conocer la actual situación real de la vida en prisión, y que, si de alguna manera tuvieran en sus manos el poder mejorar las prisiones, entonces este pequeño trabajo habrá cumplido su cometido.

INDICE

INTRODUCCION.	I
TEMA I. ANTECEDENTES HISTORICOS.	1
1.1 Roma	5
1.2 Edad Media.	10
1.3 Epoca Prehispánica.	12
1.4 Epoca Colonial.	39
1.5 México Independiente.	59
TEMA II. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PRISION.	73
2.1 Artículo 18 Constitucional.	73
2.2 El Código Penal.	75
2.3 El Reglamento de Reclusorios.	82
2.4 Figuras Jurídicas Relacionadas con el Prisionero.	88
2.5 Autoridades Jurisdiccionales.	91
2.6 El Ministerio Público.	94
2.7 El Abogado Defensor.	95
TEMA III. SISTEMAS PENITENCIARIOS.	97
3.1 Celular o Penitenciario.	97
3.2 Auburniano.	98
3.3 Progresivo Técnico.	100
3.4 Al Aparto.	101
3.5 Substitutivos de la Prisión.	101
TEMA IV. LA VIDA EN PRISION.	104
4.1 Breve descripción de la Vida en Prisión.	104
4.1.1 Problemática Laboral.	106
4.1.2 Problemática Familiar.	107
4.1.3 Problemática Sexual.	108
4.2 Aspectos Sociológicos de la Vida en Prisión.	108
4.2.1 Modificación de la Vida Social del Interno.	109
4.2.2 Adaptación a la Sociedad Carcelaria.	109
4.2.2.1 El Lenguaje Carcelario.	110
4.2.2.2 El Status dentro de la Prisión.	114
4.2.2.3 Los Líderes.	115
4.2.2.4 Prohibiciones.	116

4.3 Aspectos Psicológicos de la vida en prisión.	117
4.3.1 La conducta en prisión.	117
4.3.2 La identidad social (su pérdida).	118
4.3.3 La agresión.	118
TEMA V. EVALUACION GLOBAL DE LA VIDA EN PRISION.	120
5.1 Puntos Positivos.	121
5.2 Puntos Negativos.	122
CONCLUSIONES.	124
BIBLIOGRAFIA.	126
ANEXO.	134

CAPITULO I

I. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Es necesario, para poder comprender un poco mejor el actual estado de las prisiones, el conocer de sus antecedentes históricos, así como de su evolución a través de los años.

La prisión no fue siempre hecha con la misma finalidad en los mismos pueblos ni en las distintas épocas, como cita el maestro Marco del Pont: "La prisión como pena, fue casi desconocida en el antiguo Derecho. Los pueblos - que tenían lugares destinados a cárceles en el antiguo y medio oriente eran el Chino, Hindú, Babilónico, Persa, Egipcio, Japonés y Hebreo" (1).

Así mismo, se tienen noticias de las distintas prisiones que cada uno de estos pueblos tenían, "En Babilonia las cárceles se denominaban Lagos de Leones, y verdaderamente eran sisternas. Los Egipcios tenían como lugares destinados a cárceles ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos. Los Japoneses dividían al país en cárcel del Norte y cárcel del Sur, para alojar en éstas últimas a quienes eran condenados por delitos menores" (2).

(1) MARCO DEL PONT, Luis; Derecho Penitenciario; 1a. ed., México, D.F., Cárdenas Editor y distribuidor, 1934, p. 39.

(2) Ibid., p. 39.

Como podemos ver, eran totalmente distintas las prisiones en cada uno de los mencionados pueblos, así como los lugares destinados a las mismas; pero, ya se empezaban a vislumbrar ciertas diferencias en cuanto al tipo de población que debían de habitar en las prisiones como en el caso del Japón, que según la gravedad del delito eran remitidos a diferente prisión, lo que nos refiere la idea de cierto principio de separación de los reos en cuanto a su peligrosidad tomando en cuenta en esa época como más peligroso al delincuente que hubiese cometido el delito más grave.

En esta época, la prisión solamente servía para retener al reo, ya que no se preocupaban por una efectiva readaptación social, ni se llevaba a cabo ningún tipo de tratamiento, sino simplemente para contener al delincuente, muchas veces, en la mayoría de las ocasiones eran víctimas de torturas y trabajos forzados.

Otro pueblo importante en la antigüedad y que también nos refiere antecedentes de las cárceles es el pueblo Hebreo "En los libros Bíblicos encontramos algunos antecedentes. El Levítico trata de la prisión del blasfemo, y el Libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Hiqueas. Sansón, por todos conocido, fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad" - (3).

En el Derecho Hebreo es todavía aún más claro este principio clasificador, ya que según las personas y la gravedad del delito que se había cometido era el tipo de cárcel al -- que se enviaba, aunque no debemos olvidar que este Derecho -- estaba fuertemente influenciado por las ideas religiosas de ese pueblo, así mismo un buen número de delitos era de índole teológica, lo cual creaba un ambiente de cierto fanatismo en cuanto al castigo de esos delitos.

El Derecho Hebreo contaba con ideas muy adelantadas en cuanto a la materia de cárceles, "En este Derecho, la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga, y otra, servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir -- en sociedad al infractor de la Ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad" (4).

Estos vastos antecedentes que nos refiere la legislación hebrea lo colocan muy avanzado a su época, en cuanto a los -- principios que reglan la administración de sus cárceles, y -- si bien eran muy estrictos y rígidos en cuanto a las aplicaciones de sanciones, también ya tomaban en cuenta los antecedentes personales del delincuente, "La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes. La -- misma pena era para aquel homicida sin testigos. En este caso al acusado se le alimentaba a pan y agua de miseria, según el texto" (5).

(4) Ibid., p. 39.

(5) Ibid., p. 40.

Ahora bien, si tomaban en consideración la gravedad del delito, también la reincidencia era considerada como un antecedente de la peligrosidad del delincuente, lo que nos va indicando de los avances que en materia penitenciaria tenían - ya los hebreos.

En Grecia, también existían las cárceles, así podemos citar lo que de ellas pensaban sus grandes filósofos, "Platón, conforme a sus ideas, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado para mera custodia; otra para corrección; y una tercera - para suplicio, en una región sombría y desierta" (6).

Esto nos indica el mismo principio clasificador que con anterioridad hablábamos, aunque el castigo era bárbaro (suplicio), también se denotaba ciertos avances en esa época, - que podría llamarse como un sustitutivo de la prisión, para no dar encarcelamiento al acusado, como la caución, "Había - cárceles para los que no pagaban impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían el nombre según donde se emplazaban. Además aplicaron la prisión a bordo de un buque, - como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento" (7).

(6) Ibid., p. 40.

(7) Ibid., pp. 40-41.

De las casas de custodia, estas servían como depósito general para seguridad simplemente y cuya función era la de asegurar el cumplimiento de alguna obligación por parte del reo; esto nos hace ver que en la antigua Grecia, la -- prisión era una institución incierta, aplicable lo mismo a ladrones que a deudores.

1.1 ROMA.

En Roma, la evolución de las prisiones no tuvo gran -- desarrollo, ya que más bien el delito para ellos general-- mente era una fuente de obligaciones, "El delito es un hecho ilícito, una infracción castigada por la ley. Los roma-- nos han considerado al delito como una fuente de obligación civil; pero las consecuencias nunca han sido las mismas -- que en nuestro derecho moderno" (8).

Es cierto que los romanos solo establecieron al prin-- cipio prisiones para la propia seguridad de los delincuen-- tes, puesto que así los protegían de una costumbre muy com-- ún en aquella época: La venganza, la cual estaba regida -- generalmente por la Ley del Talión.

(8) PETIT, Eugene; Tratado Elemental de Derecho Romano; 9a. ed.; Madrid, España, Ed. Saturnino Calleja, 1948, p.454.

No debemos olvidar que los romanos dividían los delitos en Públicos y Privados, " ... en la antigua Roma encontramos delitos Públicos (Crimina) y delitos Privados (Delicta). Los primeros ponían en peligro evidente a toda la comunidad. Se perseguían de oficio por las autoridades o a petición de cualquier ciudadano y se sancionaban con penas públicas (decapitación, ahorcamiento en el árbol infélix, lanzamiento desde la roca torpeya, etc...). Tenían orígenes militares y religiosos. Los segundos causaban daño a algún particular y solo indirectamente provocaban una perturbación popular. Se perseguían a iniciativa de la víctima y daban lugar a una multa privada en favor de ella" (9).

Estos son los principios muy rudimentarios de la denuncia y la querrela, base fundamental de nuestro Derecho Procesal Penal, así como también de la reparación del daño a satisfacción de la parte ofendida; estas bases del Derecho Romano podemos verlas plasmadas en la famosa Ley de -- las XII Tablas, como podemos ver: "Tabla VIII.- Derecho Penal.- Con el sistema del Talión para lesiones graves y tarifas de composición para lesiones de menor importancia, -- con la meritosa diferenciación entre culpa y dolo en materia de incendio y la especificación de muy graves penas para ciertos delitos que afectaban el interés público, como son el testimonio falso o la corrupción judicial" (10).

(9) HARGADANT, Guillermo; Derecho Romano; 8a. ed., México, D.F., Ed. Esfinge, 1978, p. 432.

(10) *Ibid.*, p. 49.

Los romanos, como se puede apreciar en el enunciado de la Tabla VIII, que anteriormente transcribimos, ya empleaban el concepto de dolo y culpa, es decir que la intencionalidad de los delincuentes era también tomada en cuenta para posteriormente dictar la pena que habrían de sufrir los mismos.

Como fuente de las obligaciones en el Derecho Romano - más importantes podemos citar:

- 1).- Los Contratos.
- 2).- Los Pactos.
- 3).- Cuasicontratos.
- 4).- Los Delitos.
- 5).- Cuasidelitos.
- 6).- Ley en forma directa.
- 7).- La Sentencia.
- 8).- La declaración unilateral.

Se pueden observar en el esquema que nos antecede, las principales fuentes de obligaciones que regían en el Derecho Romano, y entre las cuales se encuentran los delitos y los cuasidelitos, de los cuales los delitos se subdividían en:

a) Ius Civile:

- 1.- Furtum.
- 2.- Iniuria.
- 3.- Damnum Iniuria Datum.

b) *Ius Honorarium*:

- 1.- *Dolus*.
- 2.- *Metus*.
- 3.- *Rapina*.
- 4.- *Fraus Creditorum*.

Así mismo, los *cuasidelitos* se subdividían en:

- 1.- *Torpeza o deshonorades judicial*.
- 2.- *Caso del "Actio de detectis vel effusis"*.
- 3.- *Caso del "Positis ac susoensis"*.
- 4.- *Responsabilidad de Hoteleros y similares, por daños causados en su establecimiento*.

Ahora bien, conforme al desarrollo del Derecho Romano, paulatinamente con su evolución social, no debemos olvidar algunos cambios logrados por los plebeyos y que también afectaron algunas disposiciones penales, y consecuentemente en el ámbito de la ejecución de penas; "Victorias plebeyas, son varias disposiciones lógicas que pueden considerarse como precursoras de nuestras garantías individuales, a saber, la igualdad de todos ante la ley (*Privilegia ne inrogatio*), el principio de que nadie puede ser ejecutado sin proceso, y la apelación de una sentencia de muerte ante la asamblea popular: *La Provocatio ad Populum*" (11).

(11) *Ibid.*, p. 52.

En el ámbito procesal penal, durante el transcurso de dicho proceso, afectó la relación entre la autoridad ejecutora y la autoridad ordenadora, haciéndolo bastante estrecho, ya que se retenía más tiempo al delincuente, lo que con el paso del tiempo daría origen a la actual Prisión -- Preventiva y su diferenciación con la Cárcel Penitenciaria lo cual hizo surgir nuevas perspectivas que ya se vislumbraban en el antiguo Derecho Romano; "El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles, y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para detención, no para el castigo" (12).

Ahora bien, como derecho escrito, el Derecho Romano -- también contiene algunas disposiciones referentes al Derecho Penitenciario. "Constitución de Constantino. -- Esta constitución del año 320 D.C., contiene disposiciones muy cuantadas en materia de Derecho Penitenciario. El punto segundo establece la separación de sexos. El tercero prohíbe -- los rigores inútiles. El cuarto la obligación del Estado -- de costear la manutención de los presos pobres. El quinto la necesidad de un patio soleado para los internos" (13).

(12) HARCO DEL PONT, Luis.; Ob. Cit., p. 41.

(13) Ibid., p. 42.

Como podemos apreciar, la ley empezó a preocuparse un poco de la cuestión penitenciaria, y de las situaciones -- más importantes como lo son la de la separación de sexos, para evitar la promiscuidad dentro de los penales, y la necesidad de un patio soleado para los internos, lo cual ya preveía conjuntamente con los logros de los plebeyos, las bases firmes de la actual prisión preventiva.

1.2 EDAD MEDIA.

En esta época de poco avance para el penitenciarismo, vamos a encontrarnos de que se trata de un período en donde la tortura parece tener su mayor apogeo, y donde el ámbito de la ejecución de penas está en el olvido de los legisladores.

Se ha afirmado que "La cárcel tiene para algún autor, el carácter de pena recién en la Edad Media. Se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese período la noción de pena privativa de libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que solo se aplicaron tormentos" (14).

(14) Ibid. p. 42.

Ciertamente es este período oscuro, la brutalidad de las penas impuestas a los infractores de las leyes de la época eran bárbaras, " ... conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores - de blasfemia" (15).

No se buscaba en la época la rehabilitación ni el -- tratamiento de los infractores de la ley, sino por el contrario, el que por medio de una brutal sanción se purificare la acción delictuosa cometida, y que perturbaba el - bienestar común de la colectividad. Estas sanciones eran de la más diversa índole e iban hasta lo imaginable, ya que azotaban al infractor, arrancaban el cuero cabelludo, marcaban a quienes cometían homicidios y robos; era muy - común en esa época el mutilar las diversas partes del --- cuerpo como lo son: ojos, lengua, pies, manos y otras partes del organismo humano.

Así mismo, los lugares en donde se establecieron las instituciones penitenciarias eran aquellas que podían ofrecer una seguridad bastante para tener a buen resguardo a los prisioneros, sin importar realmente las condiciones inhumanas en las que éstos se encontrasen; descubrimos

(15) Ibid., p.43.

que " ... en el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de Lasterloch o pozo de los viciosos, Dieslesloch o cárcel de los ladrones y Bachofenloch o cárcel del horno. Durante este tiempo se encuentra la Torre de Londres, La Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión" (16).

Podemos concluir, luego entonces, que durante el período histórico conocido como la Edad Media, no hubo notables avances que pudiesen ayudar al desarrollo del Derecho Penitenciario.

1.3 EPOCA PREHISPANICA.

Es ahora el turno de estudiar un poco los diversos aspectos que vivían nuestras culturas prehispánicas en materia penitenciaria, de adentrarnos un poco en su manera de ver la vida, en sus principios morales y religiosos, y en su sólida estructura social, para poder comprender mejor su manera de aplicar las penas.

Sabemos que "El Derecho Penal Mexicano - ha escrito, Kohler - es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema

(16) *Ibid.*, p.43.

penal era casi Draconiano. Es fácil entender, en consecuencia, que el Derecho Penitenciario Precolonial - a lo menos ciertos elementos rudimentarios de los que hoy llamamos Derecho Penitenciario - fue igualmente Draconiano, puesto -- que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable - de la filosofía penal" (17). Esto es, que la aplicación de las normas como las leyes mismas, nos puede servir como parámetro para medir el grado de desarrollo que ha alcanzado cierto pueblo, y en el caso del Azteca, este se nos muestra con una moralidad muy elevada, pero así mismo con una brutalidad salvaje en la aplicación de las sanciones a los infractores de la ley; "Un ejemplo tomado al azar, de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos" (18).

Lo anterior denota que el pueblo azteca no buscaba la prevención de los delitos por el convencimiento de los gobernados de que el bienestar común era lo mejor, sino más bien no infringían las normas por el temor a las medidas - tan severas con las que eran castigados los delincuentes,

(17) CARRANCA Y RIVAS, Raúl; Derecho Penitenciario; 2a. ed. México, D.F., Ed. Porrúa, 1981, p. 12.

(18) Ibid., p.13.

y entre las que prevalecía la pena de muerte por la mayoría de los delitos.

Así también, se puede apreciar en las comunidades aztecas una fuerte división de clases y que los delitos muchas veces se configuraban por la misma conducta, pero -- siendo de clase diversa, como en el caso de la prostitución, era severamente castigada por medio de la ahorcadura, caso en que cuando la prostituta pertenecía a la nobleza, pero cuando la mujer pública no pertenecía a dicha clase social éste no era considerado como un delito y por lo tanto no merecía sanción alguna; por otro lado, el hecho de que la prostituta no fuera noble, no solo le evitaba la sanción de la ley, sino que también era objeto de una cierta discriminación en determinadas conductas de -- que podía ser objeto, baste recordar que de acuerdo con las leyes relativas del Libro de Oro de *Hetzahualcóyotl*, al violador no se le aplicaba ningún castigo, cuando la violada era una ramera, por no ser ningún delito; siendo que el delito de violación en cualquier otro caso era castigado con la lapidación, en donde se contaba, para su ejecución, con la participación del pueblo entero.

De lo anterior suponemos que el azteca tenía en cuenta la edad y la clase social del individuo infractor para la imposición de las sanciones. Valorando el delito cometido; "En el México precortesiano, en los reinos del Acolhuacán, México y Tacuba, fueron estimados como hechos delictivos principalmente: el aborto, el abuso de confianza, la delación, la alcahuetería, el asalto, la calumnia, la calumnia judicial, el daño en propiedad ajena, la embriaguez, el estupro, el encubrimiento, el falso testimonio, la falsificación de medidas, la hechicería, el homicidio, el incesto con los parientes dentro del primer grado, la malversación de fondos, el peculado, la pederastía, la riña, el robo, la sedición y la traición" (19).

Así mismo, los aztecas poseían una clasificación en sus leyes de las cuales aún los diversos autores del tema no se ponen totalmente de acuerdo; a continuación presentamos una clasificación que nos parece muy objetiva elaborada por Salvador Toscano, estudioso de la materia, basado principalmente en el manuscrito de Alcobiz, del año de 1543, a su vez fundado en la legislación de Netzahuacóyotl:

(19) HALO CANACKO, Gustavo; Historia de las Cárceles en México; 1a. ed.; México, D.F., Editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, (cuaderno #5); pp. 9-11.

"Delitos contra la seguridad del imperio;
delitos contra la moral pública,
delitos cometidos por funcionarios,
delitos contra la libertad e integridad de las personas,
delitos contra la vida y seguridad,
delitos contra el honor, y
delitos sexuales". (20).

Esta era básicamente la clasificación en la que se fundamentaban los aztecas para enunciar los distintos delitos y en base a éstos aplicar sanciones a los infractores de -- las mismas, "A dichos delitos les fueron aplicadas penas de diversa índole, las cuales consistían fundamentalmente en: esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, prisión, destitución de funciones, destitución de oficio, y finalmente la pena de muerte, ésta última fue la más frecuentemente aplicada, siendo impuesta con rigor y en forma diversa, de acuerdo con la gravedad y el tipo de delito cometido" (21).

(20) TOSSANO, Salvador. Citado por Gustavo Malo Camacho, Ob.Cit.p.20.

(21) MALO CAMACHO, Gustavo. Ob.Cit. p.11-12.

Entre la variedad de penas que se acostumbraban imponer como sanción en la nación azteca, es fácil destacar la de la pena de muerte, la cual era impuesta en la gran mayoría de los delitos como más adelante veremos, cuando presentemos una relación de los delitos más importantes dentro de la cultura azteca y cuáles eran las penas (alternativas en algunos casos) que se imponían según el caso.

Ahora bien, la prisión por el tipo de penas que imponían los aztecas no era como lo que actualmente conocemos como institución, "Kohler se ha referido a la severidad moral de los aztecas, y por miedo a esa severidad, por temor a las leyes, nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento (Vaillant) como medio para ejecutar el castigo de un crimen. Las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, de los que también nos habla Bernal Díaz del Castillo" (22).

Se concluye pues, de que en el Derecho Penal Azteca, la prisión básicamente era utilizada como un medio para retener al delincuente hasta el momento de sufrir la sanción, más no era su objetivo principal el de servir como sanción y mucho menos el de readaptar a los presos.

(22) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit., p.14.

Reconocemos que "La ley azteca era brutal. De hecho desde la infancia -concluye Vaillant- el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley sufría serias consecuencias". (23)

Desde la edad más tierna al hombre azteca se le instruía rígidamente en la preservación de los valores morales y religiosos que debía seguir durante el transcurso de su vida, siendo ya condicionado desde un principio a la idea de no violar la ley, o en caso contrario prepararse a sufrir las serias sanciones que se les aplicaban a los infractores, y que generalmente era la pena de --- muerte; para dar un esbozo al lector de los principales delitos y sus penas, a continuación presentamos el cuadro general de las conductas antisociales y sus sanciones que magistralmente nos presenta el maestro Carrancá y Rivas.

(23) *Ibid.*, p.14.

DELITOS	PENAS
"Traición al rey o al Estado	Descuartizamiento.
Encubrimiento de tal traición, por parte de los parientes	Pérdida de la libertad (no se especifica si en la cárcel o en esclavitud).
Encubrimiento general	La misma pena con que se castiga el hecho delictuoso cometido o que iba a cometerse.
Espionaje	Desollamiento en vida.
Rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, que trate de librarse de él	Muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes.
Encubrimiento de los parientes hasta el 4º grado, que habiendo tenido conocimiento de traición al soberano no lo han comunicado	Esclavitud.
Uso en la guerra o en alguna fiesta, de las insignias o armas reales de México, de Texcoco o de Tabaca	Muerte y confiscación de bienes.
Deserción en la guerra	Muerte.
Indisciplina en la guerra	Muerte.
Insubordinación en la guerra	Muerte.
Cobardía en la guerra	Muerte.
Robo en la guerra	Muerte.
Traición en la guerra	Muerte.
Robo de armas e insignias militares	Muerte.
Dejar escapar, un soldado o un guardián, a un prisionero de guerra	Degüello.
Hacer, en la guerra, alguna hostilidad a los enemigos, sin orden de los jefes	Degüello.

<i>DELITOS</i>	<i>PENAS</i>
<i>Acometimiento, en la guerra, antes de tiempo</i>	<i>Degüello.</i>
<i>Abandono, en la guerra, de la bandera</i>	<i>Degüello.</i>
<i>Quebrantamiento de algún bando publicado en el ejército</i>	<i>Degüello.</i>
<i>Maltrato de algún embajador, ministro o correo del rey, dentro del camino real</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Retorno de un embajador sin respuesta alguna</i>	<i>Degüello.</i>
<i>Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores</i>	<i>Degüello.</i>
<i>Amotinamiento en el pueblo</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Desprendimiento o cambio de los mojoneros puestos con autoridad pública en las tierras</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Dictar un juez sentencia injusta o no conforme a las leyes</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Relación infiel, por parte de un juez, de alguna causa al rey o al superior</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Dejarse un juez corromper con donas (cohecho)</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Peculado</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Peculado cometido por un administrador real.....</i>	<i>Muerte y confiscación de bienes.</i>
<i>Malversación</i>	<i>Esclavitud.</i>
<i>Ejercicio de funciones, en jueces y magistrados, fuera de palacio ..</i>	<i>Trasquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves; — muerte, en casos graves.</i>
<i>Negativa para cumplir la sentencia por parte de los ejecutores</i>	<i>La misma pena que se nieguen a ejecutar.</i>

<i>DELITOS</i>	<i>PENAS</i>
<i>Alteración, en el mercado de las - medidas establecidas por los jueces.....</i>	<i>Muerte, sin dilación, - en el lugar de los hechos.</i>
<i>Incumplimiento de sus tareas en -- los funcionarios del mercado</i>	<i>Pérdida del empleo y -- destierro.</i>
<i>Hurto en el mercado</i>	<i>Lapidación en el sitio de los hechos.</i>
<i>Homicidio, aunque se ejecute en un esclavo</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Privación de la vida de otro por - medio de bebedizos</i>	<i>Ahorcadura.</i>
<i>Privación de la vida de la mujer - propia, aunque se la sorprenda en adulterio</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Acceso carnal a la mujer, cuando - conste que ella ha violado la fe - conyugal</i>	<i>Muerte.</i>
<i>Adulterio (no se reputaba tal, el comercio del marido con una soltera)</i>	<i>Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas; en Ichcátilán, a la mujer acusada se la descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos; en Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido, con autorización de los jueces, que en público le cortaba la nariz y las orejas.</i>
<i>Incesto en primer grado de consanguinidad o de afinidad</i>	<i>Ahorcadura.</i>
<i>Pecado nefando (sodomía)</i>	<i>Ahorcadura.</i>
<i>Pecado nefando (sodomía), cuando - el delincuente es sacerdote</i>	<i>Muerte en hoguera.</i>

DELITOS	PENAS
Alcahuetería	Muerte en hoguera: quemaban los cabellos con teas de pino y embarraban la cabeza con la resina del mismo árbol. <u>A</u> gravación de la pena en razón del rango o situación social de las personas a quienes servía de tercera.
Prostitución en las mujeres nobles	Ahorcadura.
Vestirse de mujer el hombre, o de hombre la mujer	Ahorcadura.
Lesbianismo	Muerte por garrote.
Homosexualidad en el hombre	Empalamiento para el <u>su</u> jeto activo; extracción de las entrañas por el orificio anal, para el pasto.
Comercio carnal con alguna mujer libre, de parte del sacerdote, en el tiempo en que está dedicado al servicio del templo	Privación del sacerdocio y destierro. En algunos casos muerte.
Excesos contra la continencia que se profesa, de parte de los mancebos o vírgenes que se educan en los seminarios	Castigo riguroso, e incluso la muerte.
Relaciones sexuales entre sacerdotes y sacerdotisas	La muerte con garrotes (secretamente), incineración del cadáver, demolición de casa y confiscación de bienes.
Encubrimiento del delito anterior.	Muerte.
Introducción subrepticia en los lugares donde se educan las doncellas	Muerte.
Conversación clandestina entre una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo o una joven educada, con alguna persona del sexo masculino.	Muerte.

<u>DELITOS</u>	<u>PENAS</u>
Robo de cosas leves	Satisfacción al agravado; lapidación si la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equiva <u>l</u> ente.
Hurto de oro o de plata	Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad, y posterior sacrificio del mismo en honra del dios de los plateros.
Hurto de cierto número de mazorcas de maíz de alguna sementera, o arrancadura de cierto número de plantas útiles	Pérdida de la libertad en favor del dueño de la sementera (una excluyente por estado de necesidad: robar de la sementera o de los árboles frutales que hay sobre el camino, cuando baste para remediar la necesidad presente).
Venta de algún niño perdido, simulando que es esclavo	Pérdida de la libertad y de los bienes, de cuyo producto se aplica la mitad al niño para sus alimentos, y del resto se paga el precio al comprador para restituir al dicho niño su libertad.
Venta de tierras ajenas que se tienen en administración	Esclavitud y pérdida de los bienes.
Irresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de los bienes de sus pupilos	Ahorcadura.
Disipación en vicios, de parte de los hijos que han heredado la hacienda de sus padres	Ahorcadura.
Arrogancia frente a los padres, en los nobles o en los hijos de los príncipes	Destierro temporal.

DELITOS	PENAS
Despilfarro, en los plebeyos, del patrimonio de los padres	Esclavitud.
Despilfarro, en los nobles, del patrimonio de los padres	Estrangulación.
Vicio y desobediencia en los hijos jóvenes de ambos sexos	Corte del cabello y <u>pin</u> tura de las orejas, <u>bra</u> zos y muslos; aplicándose se esta pena por los <u>pa</u> dres.
Injurias, amenazas o golpes, en la persona del padre o de la madre ..	Muerte al activo, y sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos - en los bienes de éstos.
Maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la nobleza ..	Muerte.
Hacer algunos maleficios	Sacrificado en honra de los dioses.
Exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos	Trasquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves; en casos graves muerte.
Embriaguez en los jóvenes	Muerte a golpes en el hombre y lapidación en las mujeres.
Embriaguez en los hombres provec- tos	Si nobles, privación de nobleza y empleo, destierro o muerte; si plebeyo, trasquiladura y derribo de la casa (por no ser digno de vivir entre los hombres quien voluntariamente se priva de la razón). No está prohibida la embriaguez en ocasión de bodas o de otras fiestas semejantes, en que se les permite excederse dentro de sus casas. A los viejos septuagenarios, en atención a sus años se les permite beber cuanto quieran.

DELITOS	PENAS
<i>Mentira grave y perjudicial</i>	Cortadura parcial de -- los labios, y a veces -- de las orejas, o muerte por arrastramiento.
<i>Calumnia pública grave</i>	Muerte.
<i>Acusación calumniosa</i>	La misma pena que co--- rresponde al hecho fal- so denunciado.
<i>Falso testimonio</i>	La misma pena que co--- rresponde al hecho fal- so atestigado.
<i>Hechicería que atraiga sobre la -- ciudad, pueblo o imperio, calamida des públicas</i>	Muerte abriendo el pe-- cho.
<i>Riña</i>	CARCEL. Si uno de los -- riñosos resulta herido, el heridor pagará gas-- tos de curación y daños causados.
<i>Lesiones a tercero fuera de riña</i> .	CARCEL. Se pagarán ade- más los gastos de cura- ción y daños causados, y perjuicios, causados a la víctima". (24)

Ahora bien, teniendo una idea general de los principa--
les delitos y penas en el Derecho Penal Azteca, nos podemos
dar una idea de lo brutal que eran las sanciones en contra --
de los infractores de la norma; ante lo que la pena de pri--
sión como sanción era mínimo como castigo para ellos, "noso-
tros readaptamos --o por lo menos eso deseamos-- y los aztecas,
en cambio, mantenían a los delincuentes potenciales --prácti-
camente a toda la comunidad-- bajo el peso de un convento tá-

(24) *Ibid.*, p.27-33.

cito de terror, por lo mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento". (25).

Es bien fácil, al revisar el anterior cuadro general de los delitos y sus penas que la prisión apenas ocupa tímidamente un pequeño rincón en un mar de sanciones bárbaras por lo que prácticamente era imposible cualquier reglamentación carcelaria.

A pesar de que la prisión no ocupaba un lugar importante en el Derecho Penal azteca y sus sanciones, Malo Camacho nos informa que este pueblo tenía cuatro diferentes tipos de prisiones, a saber:

"a).- El Teitpiloyan.- Fue una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no debían sufrir la pena de muerte, según refiere Clavijero. b).- El Cuauhcalli.- Cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero. c).- El Malcalli.- Según refiere Sahagún, una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante. d).- El Petlacalli o Petlalco.- Cárcel en donde eran encerrados los reos por faltas leves". (26)

(25) *Ibta.*, p.15.

(26) Malo Camacho, Gustavo. *Ob.Cit.*, p.23.

De los anteriores conceptos de las diferentes prisiones que se conocieron en el pueblo azteca, podemos ver -- que habia un principio clasificador que ellos ya consideraban y que era la gravedad de la sanción con que se castigaba la norma violada, y así encontramos presos que merecían la pena de muerte (Cuauhcalli), los que ameritaban sanción, pero no pena de muerte (Teitpiloan), los que cometían faltas leves (Petlacalli o petlalco), y por último una cárcel especial para los prisioneros de guerra (cautivos), a quienes se les tenía un cuidado muy especial en comida y bebida ya que iban a ser sacrificados en honor de sus dioses (Halcalli).

En el estado azteca, la imposición de la pena era una función del Estado, ya que operaba bajo el principio de imposición penal pública, contrarestando la idea de la venganza privada, aunque en algunos casos, y siempre con la aprobación expresa del Estado, se permitía al ofendido la oportunidad de realizar la ejecución de la pena por sí mismo.

Es importante hacer notar también que el mismo Estado podía atenuar la pena impuesta y aún eximir de la misma si consideraba que el procesado incurría en determinados casos, como por ejemplo: el perdón del ofendido.

En materia de ejecución de penas los aztecas conocieron siglos antes que nosotros, algunos tipos de sanciones lo que nos habla de un alto grado de desarrollo social, y de lo que podemos decir, un gran avance en cuanto a la materia se refiere, citando que la suspensión y destitución de empleo, entre otros, eran ya aplicados en el Derecho - Penal Azteca.

El maestro Carrancá y Rivas nos refiere al respecto: "Código Penal de Netzahualcóyotl, para Texcoco, se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar - las penas entre las que se contaban principalmente la de muerte y esclavitud, las de confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo, y hasta prisión en cár-- cel, o en el propio domicilio". (27)

Como se puede apreciar, los locales que los aztecas utilizaban como cárcel, no eran precisamente los más adecuados, como según nos refiere el historiador Fray Diego Durón, citado por el maestro Carrancá y Rivas "El Petlaculli era una Cárcel, una galera grande y ancha, larga, donde de una parte y otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y torna-- ban a tapar, y poníanle encima una losa grande; y allí enpezaba a padecer mala fortuna así en la comida como en la

(27) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Ob. Cit., p.17.

bebida por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos, unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se -
uefan sus negocios". (28)

Los aztecas, como hasta ahora hemos podido ver, conocieron a la prisión meramente como un simple lugar de custodia hasta el momento en el cual les eran aplicadas las distintas penas, y solamente en algunos delitos menores, fue conocida como un castigo por sí misma, como se puede apreciar en el cuadro de la aplicación de los delitos más importantes en el Derecho Penal Azteca y sus principales penas.

Es importante mencionar que entre los Aztecas no se conoció la tentativa, ni tampoco el concurso de delitos - por la misma rigidez de la imposición penal; pero por otra parte sí conocieron otro tipo de figuras como el concurso de varias personas en el delito, la reincidencia -- misma que agravaba la pena que debía de ser impuesta al delincuente, la excusa absolutoria para determinados casos (embriaguez en hombres mayores de 60 años, y en robo de cosa de poco valor restituyendo lo robado previa indemnización), el perdón del ofendido en algunos casos, la inculpabilidad en menores de 10 años, así como en algunas causas de justificación como el estado de necesidad originaban la inexistencia del delito.

Ciertamente los Aztecas vivían en pleno período de la venganza privada con autorización y supervisión del Estado, siendo aplicable la Ley del Talión.

Del anterior análisis, podemos concluir que en el universo azteca, la pena de muerte, común entre ellos, era -- muy rica en procedimientos para su ejecución, de los cuales tenemos principalmente: la ahorcadura, la lapidación, la decapitación, y el descuartizamiento. Sin embargo, nuestros antepasados aztecas conocieron la pena de la pérdida de la libertad, así como los texcocanos y tlaxcaltecas, pero a pesar de ello no tenían prácticamente un Derecho Penitenciario, ya que para ellos era un castigo en sí, no para lograr la readaptación del reo, sino para que éste sufriera antes de su ejecución, los rigores de la pena que le se ría impuesta en caso de que se le hallase culpable del delito del que se le hubiera acusado.

LOS MAYAS.

La civilización Maya está considerada por muchos, como la más refinada de todas las existentes en el continente americano hasta antes del descubrimiento; al parecer, - su sentido de la vida era más sensible, más profundo, lo - cual de alguna manera se reflejaba en su Derecho Penal, - donde existía gran diversidad de penas, y esto se aprecia

esencialmente en que la pena no necesariamente era la de muerte, no por eso dejando de ser salvajes en la aplicación de las distintas sanciones, como veremos más adelante.

Si se le compara con el Derecho Azteca, el Haya contemplaba una represión mucho menos brutal. Como ejemplo de las alternativas y gran variedad de penas que mencionábamos anteriormente, podemos citar el ejemplo que atinadamente nos refiere el maestro Carrancó y Rivas, "...el daño a la propiedad de tercero, era castigado con la indemnización de su importe la que era hecha con los bienes propios del ofensor, y de no tenerlos o de no ser suficientes, con los de su mujer o con los de todos los demás familiares"(29). Del anterior caso podemos deducir que entre los mayas, la transferencia de la pena y la responsabilidad de la pena en forma colectiva eran aceptadas.

El pueblo Haya se encontraba en pleno período de venganza privada, similar al azteca, pero en base a un nivel superior de principios morales, lo cual enriquecía las alternativas de la ejecución de penas, siendo común la aplicación de la pérdida de la libertad en vez de la pena de muerte, logrando así un gran paso en la humanización del Derecho Penal Haya.

Ahora bien, los mayas no dejaron de ser salvajes en sus penas, pues ellos no conocía el robo de familiar y tenían sanciones realmente infamantes, como la de esculpir figuras en -

(29) Ibid. Pág.35.

el rostro de los funcionarios del Estado cuando cometían un delito, esto lo realizaban y llevaban a cabo con filosos huesos de pescado en la plaza pública.

La prisión con los mayas, no se imponía como un castigo sino que servía como un lugar de retención de los cautivos antes de que llegara el momento de su sacrificio.

Podemos apreciar claramente que ni los mayas ni los aztecas veían en la prisión un lugar en donde se preparara al reo para poder volver a reintegrarse a la sociedad, sino que solamente era un simple lugar de retención.

El tratadista mexicano Carrancá y Rivas nos comenta que "El Código Penal Maya, aunque puede ser presentado como una prueba de moralidad de este pueblo, contenía castigos muy serios y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países. No había mas que tres penas: la de muerte, la esclavitud y el - resarcimiento del daño que se causaba". (30)

Los mayas no poseían cárceles bien construidas ni protegidas, por el poco interés que les representaba en su comunidad según sus leyes y costumbres, ya que debido a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes, les era de muy poca utilidad.

Con referencia sobre este punto, "...los mayas solo usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros. Fué en una de estas jaulas donde los indios nativos encarcelaron a Jerónimo de Aguilar y a sus compañeros". (31)

Al parecer los mayas poseían una legislación consuetudinaria, ya que realmente no se conoce ningún código prehispánico en donde trate lo relacionado con esta legislación, por lo que se dificulta mucho el estudio de la misma, y las únicas fuentes a las que nos podemos referir en ese aspecto son las de los cronistas, las cuales, aunque en gran diversidad de aspectos, concuerdan unas con otras, aparecen muy diferenciadas e indecisas en otros casos.

A continuación y por considerar de suma utilidad, apoyamos lo expuesto por el maestro Carrancó y Rivas, y presentamos un cuadro general de las principales penas y delitos correspondientes de los mayas.

(31) *Ibid.* p. 44.

DELITOS	PENAS
Adulterio.	Lapidación al adúltero varón si el ofendido no perdonaba, (dejar caer una pesada piedra sobre la cabeza, desde lo alto). En cuanto a la mujer, nada más su vergüenza o infamia. O bien lapidación, tanto al hombre como a la mujer. O bien muerte por flechazos en el hombre. O bien, arrastramiento de la mujer por parte del esposo y abandono en un sitio lejano para que se la devoraran las fieras. O bien, como remate de la venganza privada, matrimonio del marido engañado con la mujer del ofensor. O bien, muerte a estacadas. O bien extracción de las tripas por el ombligo, a ambos adúlteros.
Sospecha de adulterio.	Amarradura de manos a la espalda, varias horas o un día. O bien desnudamiento. O bien corte de cabello.
Violación.	Lapidación, con la participación del pueblo entero.
Corrupción de una virgen.	Huerte.
Relaciones amorosas con un esclavo o esclava de distinto dueño.	Esclavitud a favor del dueño ofendido.
Sodomía.	Huerte en un horno caliente.
Robo de una cosa que no puede ser devuelta.	Esclavitud.

DELITOS	PENAS
(No se admite el robo de fámélico o en estado de necesidad.)	
Hurto a manos de un plebeyo.	Pago de la cosa robada o esclavitud. En algunas ocasiones, muerte.
Hurto a manos de señores o gente principal.	Labrado en el rostro-- desde la barba hasta la frente, por los dos lados.
Traición a la patria.	Muerte.
Traición a los súbditos de Ah CHac Cocom (según la crónica de CHac Xu lub CHen; 11542?).	En la gran cueva de la comadreja, destrucción de los ojos.
Homicidio (aún si se trataba de un acto casual).	Muerte por insidias de los parientes, tal vez por estacamiento, o pago del muerto (curiosa compensación pecuniaria después de la prioridad de la Ley del Taltón). O esclavitud con los parientes del muerto. O-entregue de esclavo.
Homicidio no intencional.	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o en caso de no tenerlos con los de su mujer o demás familiares.
Muerte no procurada del cónyuge. . .	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor, o en caso de no tenerlos con los de su mujer o demás familiares.

<i>DELITOS</i>	<i>PENAS</i>
Homicidio, siendo sujeto activo un menor.	Esclavitud perpetua con la familia del occiso.
Homicidio de un esclavo.	Resarcimiento del perjudicado.
Daño a la propiedad del tercero. . .	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor, o, en sucaso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.
Deudas.	Muerte, y substitución en la misma obligación por parte de los familiares del deudor, siempre y cuando el delito se hubiere cometido sin malicia. El señor paga la deuda por su vasallo.
Deudas en el juego de pelota. . . .	Esclavitud (El valor del esclavo era por la cantidad perdida en el juego.)
Incendio por negligencia o imprudencia.	Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor, o en caso de no tenerlos con los de su mujer o demás familiares.
Incendio doloso.	Muerte. En algunos casos satisfacción del daño (#32).

(32) *Ibid.* p. 41 a 43.

LOS ZAPOTECOS.

Ciertamente, entre los zapotecos la delincuencia era mínima y por lo tanto en la ejecución de penas había aspectos en los que realmente nos encontramos en una etapa muy rudimentaria, como podemos ver en los casos de reincidencia, en donde la flagelación era la pena por excelencia.

El multicitado maestro Carrancá nos dice que "Las cárceles de los pueblos pequeños, muchas de las cuales aún se conservan superviviendo desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello los indígenas presos no suelen evadirse: lo que es indiscutible antecedente de las modernas cárceles sin rejas." (33)

Esto nos sirve como un indicio de el uso que se les daba a las cárceles entre los zapotecos, la cual era pena para solo dos delitos a saber: la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Lo anterior nos lleva a concluir que los zapotecos, al igual que los aztecas y mayas, no conocieron el valor de la prisión.

(33) Ibid. p. 44.

LOS TARASCOS.

A pesar de que se tienen muy pocos datos sobre la materia con respecto a este pueblo, han llegado noticias hasta nuestros días acerca de la prisión en este conglomerado, la cual realmente juega un papel infimo en su derecho penal, porque servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, y solo parece ser que era la pena que se imponía al que reincidía por cuarta vez.

La Relación de Michoacán nos informa un poco al respecto, ya que "durante el ehuatacuaro, en el vigésimo día de fiestas, el sacerdote mayor (Petamuti), interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día y acto continuo dictaba su sentencia." (34)

En esa famosa fiesta del ehuatacuaro, lo más importante que acontecía eran las reseñas que hacía el supremo sacerdote, el cual, en presencia de todo el pueblo relataba los gloriosos antecedentes de su raza, así como hechos y batallas de gran importancia para ellos y en ese mismo acto ordenaba que todos aquellos que se encontraban prisioneros acusados de algún delito comparecieran ante él, el cual los interrogaba y después de escucharlos les dictaba sentencia; de esta manera se demostraban a sí mismos, que ningún crimen ensombrecía su gran raza.

En conclusión podemos hablar de la época prehispánica en lo referente a las prisiones, que esta fué utilizada solo de manera rudimentaria y en ninguno de nuestros pueblos nativos con la finalidad de la readaptación social, siendo lógico, - por lo estricto del derecho penal, era muy secundario el papel que ocupaba la prisión como pena.

1.4 EPOCA COLONIAL.

La época colonial, criticada por la brutal opresión de que fueron objeto los naturales de estas tierras por el español conquistador, y alabada por otros, los que según fué, la entrada e incorporación de América al mundo civilizado, es ciertamente una época fascinante, durante la cual se llevó a cabo la fragua de nuestra mexicanidad, fruto del mestizaje de dos culturas opuestas y sobre la cual nos ocuparemos a continuación.

Ciertamente "...la colonia, en suma, representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano..." (35), ya que en un principio no se contaba con un cuerpo propio de leyes, sino que se basaban las autoridades de la época en leyes que regían en España.

Es importante que no olvidemos que la Iglesia, como sacra institución, jugó un papel muy importante durante la Colonia

(35) *Ibid.* p.61.

influyendo notablemente en la elaboración del Derecho Penal, así como en la ejecución de penas; al respecto citamos al maestro Carrancá y Rivas en la siguiente apreciación, "...el Derecho Penal, era un instrumento de la clase conquistadora y servía para privar al indio de su pasado: religión, costumbres, derecho. Además era un Derecho Penal en íntima vinculación con la Iglesia, de donde se deduce que el arma por excelencia para llevar a efecto la conquista real, fue ese derecho en que convergieron los intereses del Estado con los de la Iglesia."(36)

Así pues, durante la dominación española en nuestro país, la legislación estaba conformada por una serie de leyes creadas en España para los ibéricos, aplicadas en la Colonia; leyes elaboradas en la Colonia para sus habitantes, y algunas disposiciones indígenas, creando una amalgama de normas jurídicas bajo las cuales vivió la Nueva España.

A continuación detallamos algunas de las más importantes leyes, que muy atinadamente nos refiere el maestro Gustavo Hala Camacho "...en términos generales eran aplicadas en México, Cédulas, Ordenanzas, Provisiones Reales, Leyes, Fueros, etc, entre Leyes de Juan de Ovando, El Cedulaario de Puga (1525-1563), Las Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano por Alonso de Zurita (1570), La Recopilación de

(36) HALO CAMACHO, Gustavo. Ob. Cit. p. 76.

de Encinas (1596), La Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias, El Libro de Cédulas y Provisiones del Rey (1541-1621), Los Nueve Libros de Diego de Zorrilla(1605), Los Sumarios de Rodrigo de Aguilar (1628), La Recopilación de Cédulas (1589-1630), El Proyecto de Solórzano (1618-1621),el Proyecto de León Pínelo (1636), Los trabajos conjuntos de - ambos (1654), El Proyecto de Ximénez Payagua (1665), Los - Sumarios de Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales de Montemayor (1628-1667), La Recopilación de los Reinos de la Indias (1680) y posteriores a esta el Cedulario de Ayala y el Proyecto del Código Indiano, ambos del siglo XVIII, Los Autos Acordados hasta Carlos III (1759), Las Ordenanzas de Minería,- Las Ordenanzas de Intendentes, Las Ordenanzas de Gremios,- Las Partidas y la Novísima Recopilación."(37)

De todas las anteriores disposiciones, en torno a nuestra materia, la más importante es la Recopilación de Las Leyes de los Reinos de las Indias del año de 1680, la cual estaba compuesta por nueve libros, los cuales se subdividían en varios títulos cada uno y en donde claramente se muestra ya la privación de la libertad, reglamentada como pena y no como una simple medida de custodia, en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo según el caso.

(37) *Ibid.* p. 50.

De la mencionada Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, los títulos más importantes en materia penitenciaria encontramos los siguientes: El Título VI, de las cárceles y carceleros; El Título VII, de las visitas de cárcel; y El Título VIII, de los delitos, penas y su aplicación.

A continuación, presentamos un cuadro general de cada una de las leyes que contenían los referidos títulos, que nos cita el maestro Carrancá y Rivas, el cual nos permitirá darnos una idea general de cómo fué naciendo en nuestro país la reglamentación carcelaria, antecedente de nuestro actual Derecho Penitenciario.

" LIBRO VII, TITULO SEIS.

- Ley 1.- Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.
- Ley 2.- Que en la cárcel haya aposento apartado para mujeres.
- Ley 3.- Que en las cárceles haya capellán, y la capilla esté decente.
- Ley 4.- Que los alcaldes, y carceleros den fianzas.
- Ley 5.- Que los carceleros, y guardas hagan el juramento, que por ésta ley se dispone.
- Ley 6.- Que los carceleros tengan libro de entrada, y no fien las llaves de indios, o negros.
- Ley 7.- Que los alcaldes residan en las cárceles.
- Ley 8.- Que los carceleros tengan la cárcel limpia, y con agua, y no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena.
- Ley 9.- Que traten bien a los presos, y no se sirvan de los indios.
- Ley 10.- Que los carceleros no reciban de los presos, ni los apremien, suelten, ni prendan.
- Ley 11.- Que los alcaldes, y carceleros visiten las cárceles, presos y prisioneros todas las noches.
- Ley 12.- Que los alcaldes, y los carceleros, no contraten, coman, ni jueguen con los presos.
- Ley 13.- Que los carceleros no consientan juegos, ni vendan vino por más de lo que valiere, ni lleven carcelaje a los pobres.
- Ley 14.- Que los carceleros lleven los derechos, conforme a los aranceles.
- Ley 15.- Que la carcelería sea conforme a la calidad de las personas, y delitos.
- Ley 16.- Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas, y derechos.

- Ley 17.- Que a los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje, y costas.
- Ley 18.- Que los pobres no sean apremiados a dar fiador por costas, ni carcelaje.
- Ley 19.- Que el que quisiere salir a cumplir destierro, no sea detenido por costas, ni carcelaje.
- Ley 20.- Que el preso en quien se executare pena corporal, no sea buelto a la cárcel por costas, ni carcelaje.
- Ley 21.- Que los indios no paguen costas, ni carcelaje.
- Ley 22.- Que se guarde la ley 92, título 15, libro 2, sobre no presentarse en la cárcel por Procurador, y dar inhibiciones.
- Ley 23.- Que el regidor diputado visite las cárceles, y reconozca a los presos.
- Ley 24.- Que las justicias se informen sobre el cumplimiento destas leyes, y las hagan guardar.

TITULO SIETE.

- Ley 1.- Que las audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas.
- Ley 2.- Que la visita de Oidores se haga los sábados por la tarde.
- Ley 3.- Que demás de los sábados se visiten las cárceles los martes y jueves.
- Ley 4.- Que precisamente se hallen en las visitas dos Oidores.
- Ley 5.- Que en la visita de cárcel de Lima, y México concurren tres juezes.
- Ley 6.- Que el Corregidor en visita de cárcel tenga su lugar.
- Ley 7.- Que los casos graves de visita se consulten con el Virrey, y Audiencia.

- Ley 8.- Que los Oidores, de Lima, y México no conozcan de negocios sentenciados en revista.
- Ley 9.- Que los Oidores en las visitas de cárcel puedan de terminar sobre sentencias mandadas executar, sin em bargo de suplicación.
- Ley 10.- Que acabada la visita general voten los Oidores en el Acuerdo los negocios, y causas.
- Ley 11.- Que los Oidores no suelten en visita de cárcel a los presos por el Presidente, y Oidores, sin su Acuerdo ni a los del Tribunal de Cuentas.
- Ley 12.- Que en México visiten dos Oidores las cárceles de Indias los sábados.
- Ley 13.- Que los Oidores visitadores de indios vean, y reconozcan los testigos.
- Ley 14.- Que de la forma de despachar en visita a los indios presos por deudas, que se han de entregar a sus acreedores.
- Ley 15.- Que los Oidores no suelten, ni den esperas a los presos casados por ausentes sus mugeres.
- Ley 16.- Que en la visita de cárcel no sean sueltos los presos por alcabalas, y derechos reales.
- Ley 17.- Que los presos por pena de Ordenanza no sean sueltos sin depositaria, y haya en las audiencias sala de re laciones de estas causas.

TITULO OCHO

- Ley 1.- Que todas las justicias, averigüen, y castiguen los delitos.
- Ley 2.- Que se guarden las leyes contra los blasfemos.
- Ley 3.- Que sean castigados los testigos falsos.
- Ley 4.- Que en delito de adulterio se guarden las leyes sin diferencias entre españolas y mestizas.

- Ley 5.- Que la pena del marco, y otras pecuniarias, impuestas por delitos, sean al doble, que en estos reynos de Castilla.
- Ley 6.- Que a los indios amancebados no se lleve la pena del marco.
- Ley 7.- Que no se prenda muger por manceba del clérigo, fraile, o casado sin información.
- Ley 8.- Que las justicias apremien a las indias amancebadas a irse a sus pueblos a servir.
- Ley 9.- Que no se puedan traer estoques, verdugos, o espadas de más de cinco cuartas, de cuchilla.
- Ley 10.- Que los indios puedan ser condenados a servicio personal de conventos, y república.
- Ley 11.- Que los condenados a galeras sean enviados a Cartagena, o Tierrafirme.
- Ley 12.- Que se gaste de penas de cámara lo necesario para conducir los presos del Perú.
- Ley 13.- Que los galeotes enviados de estos reinos a las galeras de las Indias sean remitidos cumplido el tiempo.
- Ley 14.- Que los alcaldes, y justicias no condenen a gentiles hombres de galera.
- Ley 15.- Que los jueces no moderen las penas legales, y de ordenanza.
- Ley 16.- Que las justicias guarden las leyes, y ordenanzas en la execución de las penas, aunque sean de muerte.
- Ley 17.- Que los jueces no compongan delitos.
- Ley 18.- Que habiéndose de estrañar a alguno, se remitan los autos de la cusa.
- Ley 19.- Que los tenientes de gobernadores no puedan estrañar de la tierra.
- Ley 20.- Que se guarde la ley 1,61 Tit. 2 Lib. 3 sobre estrañar de las indias a los que conviniere.

- Ley 21.- Que a los desterrados a Filipinas no se dé licencia para salir, durante el tiempo de su destierro y cumplan la condenación.
- Ley 22.- Que no se apliquen condenaciones a la paga de personas particulares.
- Ley 23.- Que no se apliquen penas de cama en las sentencias.
- Ley 24.- Que los Oidores no apliquen las penas para paga se sus posadas.
- Ley 25.- Que las penas de las setentas sean para la cámara.
- Ley 26.- Que sino hubiere gastos de justicia para seguir de delinquentes, se suplan de penas de cámara.
- Ley 27.- Que las penas aplicadas a la cámara por la introducción de rezo se pongan por cuenta aparte.
- Ley 28.- Que las penas impuestas a los arrieros de la Veracruz se apliquen conforme a esta ley. "(38)

Ciertamente, la anterior reproducción del primer antecedente de una reglamentación carcelaria, propiamente dicho, va implícitamente ligado al derecho penal, ya que sin autoridades ordenadoras, no habría ejecutoras de las sanciones que impusieran las primeras, es decir, que el ámbito de ejecución de penas es en la medida del ámbito penal.

Creemos prudente el comentar acerca de los principales delitos y sus penas durante la Colonia, ya que ellos son el reflejo fiel de las costumbres y creencias de la época, lo cual nos ayudará a entender mejor la manera de ser de los habitantes de la Nueva España, así, como por estar ligado con nuestra materia; para ello, nos permitimos transcribir el

catálogo de penas, que nos refiere el citado maestro Carrancó y Rivas.

DELITOS	PENAS
Judaizar.	Muerte por garrote y - posterior quemazón del cuerpo. A los judaizantes ausentes relación en estatua. A los judaizantes muertos tiempo atrás cuya fé no se había descubierto, exhumación de los restos para convertirlos en cenizas.
Reincidencia en el judaísmo.	Llevar sambenito ad perpetuam, (proceso a cargo del Santo Oficio).
Encubrimiento de judaizantes.	Abjuración de vehemencia de los errores del judaísmo, en auto de fé de la Iglesia Mayor y Catedral. Sobre unos calcetines con una vela de cera en la mano. Destierro por cuatro años. (Proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio).
Herejía, rebeldía y afrancesamiento.	Relajamiento y muerte en la hoguera. (Proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio.)
Herejía (Anglicantismo).	A los jóvenes, servicio en los conventos. - A los mayores de edad, pena que variaba entre 100 y 300 azotes, y entre 4 y 10 años de galeras. Sólo hubo un caso (Jorge Ribli), en que se aplicó el garrote, con relajamiento del brazo seglar y quemazón del cuerpo.

DELITOS	PENAS
<i>Hembra.</i>	<i>(Emparentada en alguna forma con la herejía, calumnia y blasfemia), azotes, (cuando el acto, una india, sostuvo que se le apareció un muerto.)</i>
<i>Idolatría y dar licencia para casamientos como en su infidelidad se acostumbraba, (proceso y ejecución de la pena a cargo del Santo Oficio), condena dictada por Fray Juan de Zumárraga.</i>	<i>Salir con candelas en la mano, descalzo, en la fiesta religiosa que se señalara; oír misa; cien azotes y servir en las minas con los hierros en los pies.</i>
<i>Idolatría y propaganda política contra la dominación española.</i>	<i>Relajamiento en brazo seglar y muerte en la hoguera, en la plaza pública.</i>
<i>Idolatría por medio del sacrificio de niños, cuyos cadáveres se precipitaron en los cenotes, (proceso a cargo de Fray Diego de Landa).</i>	<i>Se trata del famoso Auto de Maní. Tormento tan severo que muchos indios quedaron mancos y lisiados, 4,500 aproximadamente colgados y atormentados, 84 ensambenitados, Múltiples penitencitados, azotados, trasquilados y penados con penas pecuniarias.</i>
<i>Idolatría, (Ordenanza para el Gobierno de los Indios, expedida por la Real Audiencia de México, el 30 de Junio de 1546.</i>	<i>Cien azotes en público (si se comete idolatría por primera vez), así como trasquiladura. Si por segunda y no se fuere cristiano, azotes, aparte</i>

DELITOS	PENAS
---------	-------

de la exhortación para que se reconozca al verdadero Dios.

La misma Ordenanza, idolatría e invocación de los demonios, en-indio e india después de ser bautizados.PRISION, azotes y trasquiladura en público.

La misma Ordenanza, cantar y bailar de noche, o bien en la misma; no oír misa o bien llevar a ella insignias o divisas que representaran cosas pasadas.Cien azotes.

La misma Ordenanza, poner a los hijos nombres, divisas y señales en los vestidos, donde se representarán a los demonios.PRISION y cien azotes.

Ejercer la Astrología y la Demología, (proceso y ejecución a cargo del Santo Oficio).Salir a la calle, en el Auto de fé de la fecha de la sentencia, en hábito y con insignias de penitente, ve la de cera verde en las manos y sogá al cuello. Abjurar de leut de sus creencias sufrir 200 azotes y pena de galeras por cinco años.

Quitación de ídolos, hechicería y pacto con el demonio, (proceso a cargo del Arzobispo Zurara).Reclusión en el monasterio de San Francisco con el objeto de hacer acto de contrición y confesar; antes de su reclusión, el acusado (un indio) fué sometido a tormento.

DELITOS	PENAS
Hechicerfa (Ordenanza para el Gobierno de Indios).	Azotes en público y atada a un palo en el tianquis donde habría de permanecer el acusado dos o tres horas, con una correa en la cabeza.
Robo y asalto.	Muerte en la horca, hacar cuartos el cuerpo y poner éstos en las calzadas.
Complicidad en el asalto.	Azotes.
Robo.	Muerte en la horca, en el sitio de los hechos.
Encubrimiento en el asalto.	Azotes.
Asalto.	Garrote en la cárcel; después sacar el cuerpo y ponerlo en la horca.
Robo y complicidad en el robo, (en el caso, el objeto del delito era una lámpara).	Azotes y cortadura de las orejas debajo de la horca.
Robo.	Muerte en la horca y después corte de manos.
Robo sacrilego.	Llevado a efecto en la iglesia de Tlaxcala, en los vasos sagrados y el viril, además de comerse los ladrones las formas consagradas. La pena fueron azotes y harramiento, o sea, marcar con hierro encendido al culpable.

DELITOS	PEÑAS
Robo.	Huerte en la horca, posterior descuartizamiento del cuerpo para poner las partes en las calzadas y caminos de la Ciudad. Luego, exhibición de las cabezas.
Asalto.	Garrote en la cárcel, con posterior exhibición del cuerpo en la horca.
Homicidio.	Huerte en la horca, en el sitio de los hechos.
Homicidio, cometido por medio de degüello.	Huerte por garrote y luego arrastramiento del cuerpo por las calles. Posterior encubamiento del cuerpo al que se trajo por la acequia de palacio, de donde lo trajeron terminada la procesión, o sea, que la ejecución fué una fiesta popular con todo y procesión.
Homicidio, cometido por medio de veneno.	Arrastramiento, garrote, - encubamiento de los cuerpos corte de la mano derecha - y exposición final del cuerpo en la horca; en el caso específico, se descubrió - que se trataba, ya ejecutada la sentencia, de un error judicial.
Homicidio, cometido por medio de veneno.	Garrote, cortadura de la mano derecha y exposición final del cuerpo en la horca. En el caso, los acusados murieron inocentemente, pues se probó que no eran las responsables, (error judicial).

DELITOS	PENAS
Homicidio.	Sacar al reo de la cárcel donde se encontraba, en una bestia de albarda, con una soga en la garganta y atado de pies y manos. Un pregonero debería manifestar su delito. Traído por las calles públicas sería llevado el reo hasta la casa de la víctima, enfrente de la cual se le cortarían la mano derecha y se la pondría en exhibición en un palo. Posteriormente lo llevarían hasta la plaza pública donde sería degollado.
Homicidio y robo.	Garrote con previo traslado al sitio de suplicio por las calles públicas. La ejecución de la pena duró de las 11 de la mañana a la una de la tarde. Exhibición de los cadáveres en el patíbulo hasta las cinco de la tarde. Posterior "separación" (cortadura) de las manos y fijación de las mismas en escarpas puestas en la casa en que se cometió el homicidio.
Homicidio en grado de tentativa.	Corte de la mano y enclavamiento de la misma en la puerta de la casa del pasivo. Sentencia de muerte en la horca; el caso específico culminó con el perdón otorgado por el pasivo.
Homicidio.	Nueve años de encierro en las mazmorras de San Juan de Ulúa, (caso del Duque de Gálvez.)

DELITOS	PENAS
Homicidio en grado de tentativa. .	Perpetrado contra el Virrey Duque de Albuquerque, en la Capilla de las Angustias de la Catedral, el 12 de Marzo de 1660, Arrasamiento del culpable por las calles, cortadura de la cabeza, y luego exposición de la misma en un murrillo alto. Por último, colgadura del cuerpo en la horca, de los pies y durante ocho días.
Suicidio.	Colocación del cuerpo en una mula de albarda, paseo del mismo por la ciudad y pregón de su delito a gritos. Luego "ejecución" en la horca con idénticas ceremonias de los vituos.
Portación de estoques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas de vara de cuchilla.	Por la primera vez, pena de diez ducados, diez días de cárcel y pérdida del instrumento del delito. Por la segunda vez la pena se dobla, a parte de un año de destierro de la ciudad, villa o lugar donde se aprehendiera al delincuente, y de donde fuere vecino.
Daño en propiedad ajena.	(En el caso, de prender fuego a la cárcel), azotes.
Alcahuetería.	Explumamiento debajo de la horca.
Costumbres homosexuales.	En el caso se trató a un mulato vestido de mujer. Azotes.

DELITOS	PENAS
Daño en propiedad ajena.	En el caso, un "lobo" amestisado quemó la hoguera debajo de la horca.
Embraguez.	Azotes.
Dar mal ejemplo, (Ordenanza para el Gobierno de Indios).	Azotes, trasquiladura y cárcel.

Como dato digno de retenerse, vale la pena señalar el siguiente: de 1528 a 1571 se incoaron en la Nueva España ciento treinta y ocho procesos por blasfemia."(39)

Consideramos importante no olvidar que al fundarse la Nueva España, los antecedentes de nuestro actual régimen penitenciario se encuentran principalmente en las Partidas por algunas de las disposiciones que a nuestro criterio son muy importantes, ya que declara que al lugar en donde los presos deberán ser conducidos, será el de la cárcel pública, es decir, que la única potestad para privar de la libertad a los ciudadanos recae en el mismo Estado, no autorizándose a ningún particular a tener prisiones privadas, ni a detener a persona alguna.

Conveniente resulta mencionar, que en la época colonial además de cárceles existieron los presidios, los cuales eran grandes fortificaciones militares, que al mismo tiempo eran

(39) *Ibid.*, p.183-190.

utilizados como establecimientos penales.

El tormento era pieza fundamental en las prisiones de esta época, como por ejemplo, para ilustrar vagamente al lector, baste mencionar la Cárcel de la Perpetua, situada a un lado del inmueble que ocupó el Tribunal de la Inquisición, entre los años de 1571 a 1820, la cual estaba equipada con instrumentos muy sofisticados para el martirio, de los que mencionaremos los más usuales: Los cordelos, el agua, el hambre, la garrocha, el braceró, la plancha caliente, el escarabajo, las tablillas y el potro.

El suplicio se utilizaba como una medida eficaz para que los procesados "confesaran" sus delitos, aunque gran parte de ellos no soportaban las flagelaciones de que eran objeto, pereciendo en las salas de tormento; básicamente en este período las prisiones estaban encaminadas a asegurar la supervivencia del poder del Estado y de la Iglesia en territorio americano, por lo que el procesado tenía muy pocas posibilidades de tener una buena defensa sobre todo en los juicios en los que intervenía el Clero, ya que para la aprehensión era suficiente la simple acusación de atentar contra la moral y la religión, aunque esta se hiciera de manera anónima.

No es sino hasta el año de 1814, en donde se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose el trabajo obligatorio para los reclusos.

A continuación enumeramos algunas de las cárceles y presidios más importantes que existieron en México durante la Colonia: " Cárcel de Puebla, Cárcel de Piedras Negras, Cárcel de Campeche, Cárcel de Monclova, Cárcel de Lerma, Cárcel de Sayula, Cárcel de Actopan, Cárcel de Malacatepec, Cárcel de Aculco, Cárcel de Cuautla Amilpa, Cárcel de Chihuahua, Cárcel de Veracruz, Cárcel de Tepeaca, Cárcel de Villa de Jesús Río Verde, Cárcel de Perote, Presidio del Castillo de San Juan de Ulúa, Cárcel de Guadalajara, Cárcel de Colima, Presidio del Paso de Ovejas, Presidio del Carmen, Presidio de Querétaro y Real Presidio de Coyame."(40)

Se puede concluir que durante la época Colonial en México en las cárceles el castigo era todo un espectáculo ya que el cuerpo humano era el blanco principal de la represión penal por medio de azotes, terribles tormentos, descuartizamientos, marcas con hierros candentes sobre la espalda o frente y que mado principalmente, siendo la cárcel un pasaje a la pena corporal, además de carecer de una clasificación de los prisioneros, lo que ocasionó que fueran excelentes escuelas del crimen.

Herece un comentario, el hecho de que durante el siglo XVIII se disminuyó el martirio al cuerpo y se preocupó por

(40) MALO CANACHO, Gustavo. Ob. Cit. p. 133-135.

el alma de los reos, tratando de readaptarlos por medio de la enseñanza y prácticas religiosas, de ahí, la obligación de que en cada cárcel existiera una capilla y un sacerdote.

1.5 MEXICO INDEPENDIENTE.

Como consecuencia del trasplante de leyes de España a México, al momento de nuestra Independencia, éstas siguieron vigentes durante algunos años después de librarnos de la autoridad extranjera, siendo principalmente estas: La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, complementada por los Autos Acordados, Las Ordenanzas de Minería, las Ordenanzas de Intendentes, la Ordenanza de Tierras y Aguas y las Ordenanza de Gremios, eran las aplicadas como Derecho Principal, y la Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao como Derecho Supletorio, por lo que, si bien, ya no dependíamos políticamente de España, sí lo hacíamos jurídicamente.

Debido a las razones sociales, económicas y políticas en que se encontraba nuestro país en esos momentos, diversos proyectos en materia penitenciaria que se dictaron, no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados, pero ya, desde esa época se vió la necesidad de una reforma carcelaria, de lo que mencionaremos algunos proyectos que nos parecen importantes por su alto contenido humano, mismos que son:

El Reglamento de las Cárceles de la Ciudad de México (1814), en donde se estableció el trabajo para los reclusos; esta reglamentación sufre dos reformas en los años 1820 y 1826, condicionando la admisión en los penales, a ninguna persona que no llenara los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política.

El Decreto Presidencial del 7 de octubre de 1848, ordenó la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, otro para corrección de jóvenes delincuentes y uno más para asilo de liberados.

Con posterioridad se ordenó la construcción de la Cárcel Penitenciaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, iniciándose dicha obra en 1885, siendo terminada en 1897 e inaugurándose en 1900.

Es de suma importancia mencionar, que del gran sentido jurídico y humanitario del Constituyente de 1857, se deben las bases de un Derecho Penal y un Derecho Penitenciario propios, como se puede apreciar en el contenido de los artículos 22 y 23 del ordenamiento en cita, y que a continuación se transcriben:

El artículo 22 decía que "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

El artículo 23 prescribía que "Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario. . . "

Con estos dos artículos, quedan sentadas las bases originales de nuestros Derechos Penal y Penitenciario, mismos que a través del tiempo, fueron sufriendo modificaciones concordes a la evolución social e histórica de nuestro pueblo.

Recordemos que el Código Penal de 1871, en diversos artículos se mencionaban ya interesantes disposiciones en nuestra materia, como se puede apreciar en algunas de las mismas, que a continuación mencionamos: La Libertad Provisoria (artículos 74, 75 y 98); se estableció un sistema de clasificación para condenados, designando prisiones para hombres y para mujeres, reclusorios aparte para menores de edad, sordomudos y enfermos menates (artículos 68, 138, 157, 163 y 165); se habla ya de la libertad vigilada (artículo 136); se reconoce como elementos importantes del tratamiento penitenciario el trabajo, la educación y la religión (artículos 126, 127, 131 y 133).

Podemos concluir, que a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, ya se vislumbraba la necesidad de una reforma penitenciaria en nuestro México; en los establecimientos penales de la capital había cárceles para detenidos simples (arrestos) y para detenidos adultos en espera de juicio (procesados); había una institución especial para

infractores entre 9 y 18 años de edad, en la cual recibían educación elemental y se les capacitaba para un oficio; también se contaba con un sitio especial para los reos que padecían de algún trastorno mental, así como una cárcel para los condenados por delitos políticos.

Sabemos que en esa época no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles, ni tampoco, como ahora, escuelas ni institutos para la formación de los Directores ni del resto del personal de los establecimientos penales; desde ese período fueron suprimidas las cárceles para deudores en nuestro país (a principios de 1812), en base a disposiciones contenidas en la Constitución Española que así lo ordenaba.

Al parecer, las causas principales de los delitos en ese período histórico fueron la ignorancia como consecuencia de la nula instrucción recibida por las clases más desamparadas, el abuso de las bebidas embriagantes y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales por parte de la población por encontrarse en la extrema pobreza.

Bien es cierto, que el Estado ya comenzaba a darse cuenta de la importancia y utilidad de establecer un sistema penitenciario más definido y actual para esa época, pero no olvidemos los problemas por los que pasaba el gobierno en ese período histórico de transición, lleno de dificultades financieras y poca estabilidad política, lo que debió impedir, en gran

medida, el que se realizara esa gran reforma social.

Por otro lado, en el Distrito Federal, se contaba con Comités de Vigilancia, los cuales prestaban ayuda a los ex-carcelados, tratando de ubicarlos en trabajos remunerados de acuerdo a sus aptitudes físicas e intelectuales.

A principios de siglo, en el interior del país, poco se puede decir en materia penitenciaria, ya que el panorama era sumamente pobre, debido a que solamente Chihuahua, Durango, Guadalajara, Cuernavaca, Puebla, Tepic y Yucatán tenían prisiones, sin olvidarnos del Castillo de San Juan de Ulúa en Veracruz, el cual desde su capitulación en 1825, dependía del Gobierno Federal, y estaba destinado a reos incorregibles y para sentenciados a muerte, cuya pena se había conmutado por 20 años de prisión.

Por lo que respecta al Distrito Federal, contaba con tres cárceles principalmente: La Cárcel General, La Penitenciaría y las Casa de Corrección para Menores.

Es importante mencionar que el 29 de Mayo de 1897, es autorizado por el Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo para que se encargue de reorganizar los establecimientos penales del Distrito Federal; habría la mencionada Cárcel General, la cual, según disposiciones iniciales debería de estar

organizada de la siguiente manera: se dividiría en dos departamentos, uno para hombres y otro para mujeres, los que debían estar completamente separados entre sí y cada uno de estos contaría con las siguientes secciones: separos, detenidos, jóvenes, adultos encausados, sentenciados y presos políticos, mientras no se construyera otro edificio para estos últimos; la realidad fué, que si bien se separaron a los hombres de las mujeres, nunca se aplicaron las demás disposiciones, hasta el mes de Enero de 1933 fecha en que fueron trasladados paulatinamente a la Penitenciaría del Distrito Federal, mejor conocida como Lecumberri.

Como antecedente de Lecumberri, debemos citar que en el año de 1881, diez años después de la promulgación del citado Código Penal de 1871, se propuso que se modificara el Sistema Penitenciario establecido en dicho ordenamiento, para lo cual se creó una comisión especial por instrucciones del Dr. Ramón Fernández, Gobernador del Distrito Federal, esta comisión estuvo integrada de la siguiente manera: como Presidente se nombró al Lic. Don José María del Castillo Velasco, como Secretario al Lic. Don José I. Limantour y como Vocales al General Don José Ceiballos, Lic. Don Miguel S. Macedo, Lic. Don Luis Nolasco, Lic. Don Joaquín M. Alcalde, Ing. Don Antonio Torres Torrija, Ing. Don Remigio Sállalo, Ing. Don Francisco de P. Vera, Sr. Don Agustín Rovalo y el General Don Pedro Rincón Gallardo, siendo todos hombres notables en su tiempo. "(41)

(41) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas; 1a ed., México, D.F. Editorial Porrúa, 1984, p.128.

Se consideró que se adoptara el Sistema de Atenuación Gradual y Progresivo de la Prisión, el cual consistía en que el rigor y la duración de la pena, quedaba determinado por el tipo de conducta que se observaba en el reo, pudiendo, en el peor de los casos, aumentar hasta en un 25%, si mostraba pésima conducta.

A esta resolución jurídica se le agregó un proyecto arquitectónico para construir la Cárcel Penitenciaria, la cual dejaba ordenadas las crujeas según el sistema panóptico, lo que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal, el que estaba diseñado para asentarse en una superficie de 45,000m² y que pudiera albergar 724 celdas.

El diseño de la Penitenciaria, se constituía por una torre central con mayor altura que los demás edificios desde donde se dominaba las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujeas; en cada una de estas, había celdas de castigo para los reos de mala conducta, en donde se les incomunicaba totalmente y se les proporcionaba la comida por el pórtigo de la puerta.

Cada celda estaba originalmente creada para habitación individual, las que se colocaron seguidas una de otra por ambos lados; por muebles tenían una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete. A un lado pasaba un largo y angosto pasillo.

Aunque el Penal de Lecumberri inicialmente fué construido para albergar a reos sentenciados que se encontraban en la Cárcel General de la Ciudad de México, al ser clausurada ésta última, en el mes de Enero de 1933, todos los internos que la ocupaban, hombres y mujeres, procesados y sentenciados, fueron trasladados a Lecumberri, en donde por la necesidad de cupo, se acondicionaron celdas unitarias para poder albergar a tres personas, agregándose dos literas más, lo que la convirtió en una Cárcel Preventiva y Penitenciaria a la vez.

Los problemas obvios que esta medida provocó, fueron múltiples, a tal grado, que cuando algún interno tenía su visita íntima, se veía obligado a rogarle a sus dos compañeros de celda que lo dejaran solo, para poder recibir a su pareja.

Acerca de la clasificación que se hacía en Lecumberri, ésta se elaboraba en base al delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que realizaban antes de su detención, por lo que se les enviaba a distintas crujeas, las cuales se catalogaban de la siguiente manera, de la letra A a la H, siguiendo el orden alfabético, como sigue: La crujea "A" para los reincidentes; La crujea "B" para los delinquentes sexuales; La crujea "C" por delitos imprudenciales; La crujea "D" para los reincidentes por robo; La crujea "E" para jóvenes acusados de robo; La crujea "F" para narcotraficantes y drogadictos; La crujea "G" para reos con buena conducta que desempeñaban alguna función específica dentro del

penal, como lo eran los cocineros; La crujía "H" era para los de recién ingreso, mientras se preparaba su clasificación y se resolvía su situación jurídica dentro del Auto de Término Constitucional; La crujía "I" para exservidores públicos, como los expolicías y exfuncionarios del Estado; La crujía "J" estuvo destinada para la población homosexual del penal; Las crujías "K" y "L" para internos con una muy alta capacidad intelectual y de grandes recursos económicos, por lo que era un lugar de privilegio dentro de Lecumberri, cabe mencionar que la mayoría de los internos de ésta área estaban por fraudes, abusos de confianza y falsificaciones; Las crujías "H" y "N" eran circulares y de poco espacio, por lo que su estancia no era bastante cómoda ni para un solo interno, y a ellas se enviaba a aquellos que perturbaban la vida dentro del penal."(42)

Se puede resumir, que a principios de siglo, nuestro Sistema de Reclusorios estaba compuesto por Cárceles de Detención, La Cárcel General de México, La Cárcel de la Ciudad, La Penitenciaría de México y La Casa de Corrección de Menores.

La función de cada uno de los mencionados establecimientos penales era específica y distinta entre sí, por lo que a continuación haremos una breve referencia a los mismos:

- a) Las Cárceles de Detención.- Se extinguían las penas de arresto menor impuestas por jueces menores, jueces de paz o autoridades municipales dentro de las cabeceras

(42) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Ob. Cit. p.131-132.

municipales, que eran precisamente los lugares en donde se encontraban.

- b) *La Cárcel de la Ciudad.*- Era para arrestos por faltas a los Reglamentos de *Policía y Buen Gobierno*, sancionados por las *Autoridades Administrativas de la Ciudad*.
- c) *La Cárcel General de México.*- Era para procesados sujetos a la *Autoridad Judicial de la Ciudad Capital*, lo que le dió un carácter de *Prisión Preventiva*, aunque es importante señalar que también en ese lugar se extinguían condenas de reos sentenciados a *reclusión simple*.
- d) *La Penitenciaría de México.*- Era para que purgaran su condena los sentenciados por las *Autoridades Judiciales situadas en la Capital*, con excepción de los condenados a *reclusión simple*.
- e) *La Casa de Corrección para Menores.*- La que se dividía en dos departamentos:
 - 1.- *El Departamento de Educación Correccional.*- Al cual se ingresaba por haber delinquirido imprudencialmente, o bien, a solicitud de los padres o tutores del menor, quienes podían internarlos mediante el pago de una pensión mensual.
 - 2.- *El Departamento de Corrección Penal.*- Era para los menores condenados a esa pena, por cometer delitos intencionalmente.

Con respecto al Reglamento General de los Establecimientos Penales, éste fué promulgado el 14 de Septiembre de 1900 por el entonces Titular del Poder Ejecutivo, General Porfirio Díaz, el cual constaba de 40 artículo reglamentarios y 4 artículos transitorios, divididos a su vez en tres títulos:

El Título I que hablaba de disposiciones comunes a todos los establecimientos penales de la Capital.

El Título II, contenía específicamente las normas para el funcionamiento de La Cárcel General.

El Título III, con disposiciones específicas aplicables en la Cárcel de la Ciudad.

El Reglamento General de los Establecimientos Penales de 1900, no hacía ninguna mención especial para la Cárcel Penitenciaria de Lecumberri, por lo que en el año de 1902, se promulgó el Reglamento de la Penitenciaría de México, cuyas disposiciones concordaban con el mencionado Reglamento General de Establecimientos Penales, aunque con algunas normas específicas para sentenciados.

Si bien en sus inicios, Lecumberri fué considerada como la mejor Penitenciaría de América Latina, con el traslado de los internos de la Cárcel General de México, se originaron graves problemas dentro del penal, para lo cual basta recordar, que en sus inicios se diseñó para albergar 724 individuos en 1900, setenta años más tarde tenía una población de más de 3800 detenidos, lo que orilló a las autoridades res-

pectivas a llevar a cabo una reforma penitenciaria, siendo ésta realizada en la década de los setentas, colocando a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia.

Uno de los primeros pasos de esta reforma, fué la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, promulgada el día 19 de Mayo de 1971, la cual reglamenta el ámbito de la ejecución de penas, consta de 18 artículos reglamentarios y 5 artículos transitorios, mismos que transcribimos en el anexo #1 de este trabajo.

Dicha Ley fué un gran avance en materia penitenciaria, toda vez que no solamente contempla al trabajo como factor fundamental de la Readaptación Social, fin primordial de estas normas, sino que también exigen que esa Readaptación Social se revele por la participación del interno en otras actividades del establecimiento, como lo son las educativas, así como otros datos que muestren que la persona se encuentra preparada para su reincorporación social.

Si bien, el marco legal ya estaba dispuesto para llevar a cabo la tan necesaria Reforma Penitenciaria, era urgente, el modificar la estructura de las prisiones, para poder aplicar correcta y adecuadamente lo que la técnica jurídica había elaborado magníficamente, por lo que se planteó en 1972, la construcción de modernos Reclusorios Preventivos para

separar a los procesados de los sentenciados, evitando así la promiscuidad jurídica que encontrábamos en Lecumberri.

Para tal efecto, se diseñaron cuatro Reclusorios Preventivos que deberían de estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México, razón por la que se les denominó de ese modo: Reclusorios Preventivos Norte, Oriente, Sur y Poniente, avocándose las autoridades del Departamento del Distrito Federal a la construcción de los mismos, asesorados por un equipo de arquitectos, penitenciaristas y controladores del presupuesto.

Por ese motivo, es día 26 de Agosto de 1976, a las 20 horas, en breve y solemne ceremonia, se dió por clausurada la Penitenciaría de México, conocida popularmente como Lecumberri, a lo cual, haremos una cita que al respecto nos comenta el Doctor Jorge Ojeda: "El día 26 de Agosto de 1976, a las 20 horas, en breve y solemne ceremonia a la que concurrieron el Lic. Raúl Cuevas Mantecón, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, el Lic. Abel Treviño Rodríguez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Lic. Samuel Alba Leyva, Subprocurador General de la República, el Lic. José Dzib Cardoso, Subprocurador de Justicia del Distrito Federal, el Lic. Hario Crosswell Arenas, Secretario Encargado de la Comisión Administradora de Reclusorios y el Capitán Rosalino Ramírez Faz, último Jefe de Vigilancia de Lecumberri, se dió por clausurada dicha Institución".

Se levantó el acta correspondiente para constancia del acto, misma que firmaron los presentes. Como un acto significativo de despedida, lleno de emoción y optimismo el Dr. Sergio García Ramírez improvisó un breve discurso del que se recuerdan los siguientes conceptos: Las cárceles - son de alguna manera, el reflejo más impresionante de lo que es una sociedad, y es de ellas, de las que esperamos como dramático contraste, alcanzar lo que la propia sociedad no supo dar en su tiempo, a quienes ahora están reducidos a prisión, ahí, donde se priva de la libertad, es donde la Reforma Penitenciaria opta por una ruta democrática y justa, es ahí donde se tiene fé en el ser humano, confianza en su capacidad para lograr su bienestar y amar la libertad. Las Instituciones que el Gobierno de la República está construyendo, son la expresión humanista de la Readaptación Social" (43)

Es de esta manera, como termina una página más de la historia de las prisiones en México, y se comienza a funcionar con modernos Reclusorios Preventivos, de los cuales se encuentran construidos tres de los cuatro proyectados en 1973: el Norte, Oriente y Sur, continuando pendiente a estas fechas la continuación y terminación del Reclusorio Preventivo Poniente, siendo muy necesario, toda vez que actualmente nos encontramos con la saturación de los Reclusorios Norte y Oriente, lo que ya empezó a crear problemas por sobrepoblación. (43) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Ob. Cit. p.144.

CAPITULO II

II. FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PRISION.

Toca ahora el turno, estudiar un poco los distintos aspectos legales que rigen el funcionamiento y la vida en prisión, por lo que se analizarán los diversos cuerpos de leyes con sus más significativas disposiciones relacionadas con nuestra materia.

2.1 ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

Un gran paso, es el que en nuestra Carta Magna se menciona en su artículo 18, mismo que se erige como la base fundamental de nuestro actual Derecho Penitenciario, caracterizándolo con su clasificación, la cual separa primordialmente a procesados y sentenciados; hombres y mujeres, así como de adultos y menores; basando el tratamiento penitenciario en el trabajo, la capacitación en el mismo y la educación del interno.

Nuestra Ley Fundamental nos dice en el artículo de referencia que "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal,

en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación conventos de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común, extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en la leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de reos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. " (44)

(44) Véase el artículo 18. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editada por la Secretaría de Gobernación. México. 1985. 1a edición. p. 18-19.

De lo anterior podemos concluir que en México ya se cuenta con un Sistema Penitenciario propio, sin necesidad de recurrir a leyes extranjeras, sentándose así los cimientos para su debido desarrollo, buscando su perfeccionamiento auxiliado por la legislación secundaria conducente.

2.2 EL CODIGO PENAL.

Es muy importante revisar las actuales disposiciones que contiene el Código Penal Vigente para el Distrito Federal, ya que su inobservancia nos trae como consecuencia directa la pérdida de la libertad del delincuente, el cual es internado en los establecimientos penales.

Primeramente, analizaremos en orden progresivo algunos artículos que a consideración nuestra, son aquellos cuyas disposiciones tienen una repercusión más directa en la vida en prisión.

Recordemos lo que menciona el artículo 20 del citado ordenamiento: "Hay reincidencia siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier Tribunal de la República o del extranjero cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas por la Ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga éste carácter en este Código o leyes especiales." (45)

La ley en este sentido es bien clara, ya que se tomará en cuenta los antecedentes penales del detenido para efectos de tratamiento, clasificándolo en dormitorios preestablecidos para ello.

Por otra parte el artículo 25 indica textualmente que: "La prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales"(46)

De suma importancia nos parece este precepto, ya que nos determina los mínimos y máximos por el cual se le debe mantener en la prisión a un detenido, previo juicio con sentencia ejecutoriada, es decir, se establecen los límites de la sanción penal.

El artículo 26 dice que: "Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos serán recluidos en establecimientos o departamentos especiales."(47).

(45) Véase el CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Teocalli. México. 1986. 6a edición, p. 10.

(46) Ibid. p. 11.

(47) Ibid. p. 11.

Nuestro Código, recalca la importancia de separar a los procesados de los sentenciados, punto ya tratado en el artículo 18 Constitucional y que el citado ordenamiento no quiso pasar por alto, algo que consideramos estupendo para el tratamiento penitenciario.

El novedoso artículo 27 señala que "El tratamiento en libertad de imputables consistente en la aplicación de las medidas laborables, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la Ley y conducentes a la readaptación social de sentenciados bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. La semilibertad implica implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida. El trabajo en favor de la comunidad consiste en la presentación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada

extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningún concepto se desarrollará esta trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado." (48)

Gran avance constituyó el contenido de este artículo en la legislación penal, toda vez que los sustitutivos de prisión quedan en este precepto plasmados, como se puede apreciar en todas las hipótesis aquí contempladas, creando la semilibertad como instrumento para la reincorporación paulatina del reo a la vida en sociedad.

Dos de los artículo mas importantes de nuestro ordenamiento penal son el 51 y 52, que se refieren a la personalidad del delincuente. A continuación transcribimos testualmente los mismos, de los cuales el artículo 51 señala que:

"Dentro de los límites fijados por la Ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias externas de ejecución y las peculiares del delincuente."(49)

(48) Ibid. p. 11-12.

(49) Ibid. p. 17.

El anterior enunciado nos muestra la importancia que le dió el legislador a las características particulares del procesado, sin duda, un gran paso en la individualización de la pena.

Nos señala el artículo 52 que "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta: 1. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y el peligro corrido; 2. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o motivaron a delinquir y sus condiciones económicas; 3. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las persona ofendidas y las circunstancias, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad. El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso." (50).

En el ámbito de la prisión, cobra especial relevancia este artículo, toda vez que para poder llevar a cabo lo previsto anteriormente, se deberá contar con un equipo completo

interdisciplinario, para elaborar el estudio clínico que orientará al Juez en las distintas áreas, como lo son: - jurídica, social, psicológica, pedagógica, criminológica y médica, estudios que se llevan a cabo en los Centros - de Observación y Clasificación de cada prisión; cabe mencionar que estos departamentos son, en nuestro concepto- la columna vertebral de todo establecimiento penitencia- rio.

En el caso de los imputables, la Ley nos indica - en sus artículos 67 al 69, que deberán de seguir un pro- cedimiento especial, el cual no excederá de la duración- que corresponda al máximo de la pena aplicable al delito de que se trate; el tratamiento a seguir en cada caso podrá ser en libertad o en internamiento, siendo este último en un área especial con que cuenta el Sistema de Re- clusorios, ubicada en el interior del Reclusorio Preven- tivo Sur, con un cupo para 27 internas en la estancia -- femenil y para 288 internos en los dormitorios 1 y 2.

La inclusión del artículo setenta moderniza a la le- gislación penal, pues establece que "la prisión podrá -- ser substituida a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguien- tes: I.Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo - en favor de la comunidad;II.Cuando no exceda de tres años por tratamiento en libertad o semilibertad.

Para efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b y c del artículo 90." (51)

La Ley aquí denota una gran madurez en cuanto a la ejecución de penas, ya que trata de evitar la imposición de la pena corta de prisión, para impedir que el interno se contamine, por lo que le dá la facilidad de obtener su libertad bajo las condiciones señaladas del artículo 90, el cual nos indica que para poder obtener este beneficio deberá ser la primera vez que al inculcado se le sentencie por delito intencional, haber mostrado buena conducta en prisión y que por sus antecedentes personales se presuma que no volverá a delinquir.

Respecto a la ejecución de sentencias, los artículos 77 y 78 nos refieren que ésta estará a cargo del Ejecutivo Federal, el que aplicará las medidas conducentes a la corrección, adaptación y educación del interno, separando a los delincuentes más peligrosos y procurando que el tratamiento sea lo más individualizado posible.

Por último, en el trabajo de los presos, el Gobierno lo establece como medio de regeneración, y como lo prescribe el artículo 81 del Código Penal, se hará una reducción de la pena en un día por cada dos de trabajo; acerca de los ingresos

(51) *Ibid.* p.22.

económicos del detenido, el artículo 82 nos señala que pagará su vestido y alimentación en el reclusorio de lo obtenido en el trabajo que dentro de él desempeñe, toda vez que el resto se distribuirá así: un 30% para los dependientes del reo; un 30% para el fondo de ahorro del mismo y un 10% para los gastos menores del detenido dentro del establecimiento penal.

Este artículo se induce a lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que se anexa al final de la presente tesis.

2.3 EL REGLAMENTO DE RECLUSORIOS.

El actual Reglamento de Reclusorios fué expedido por Decreto de fecha 14 de Agosto de 1979, mismo que sirve para cumplimentar la labor penitenciaria dentro de los límites que impone el Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su artículo 26, señalando los derechos y obligaciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Con este ordenamiento se corona la década de los setentas en lo que respecta a la materia penitenciaria; analizaremos pues, algunas de las disposiciones que nos parecen más significativas de este reglamento.

El Artículo 34.- Señala que "Durante la Prisión preventiva como medida restrictiva de la libertad corporal, aplicable en los casos previstos por la Ley, se procurará: I. Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal; II. Preparar la individualización judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado; III. Evitar, mediante el tratamiento que corresponda la desadaptación social del interno y propiciar cuando proceda su readaptación; y IV. Contribuir a proteger en su caso, a quienes tienen participación en el procedimiento penal". (52). Como se puede apreciar, se resalta la individualización de la pena en base al tratamiento particular de cada sujeto mediante las medidas de tratamiento que se crean las más conducentes, ya sea para evitar su desadaptación o para readaptar al interno en la medida en que sea posible.

En el Artículo 38.- Encontramos que textualmente señala "El indiciado permanecerá en la estancia de ingreso hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica en el término constitucional; en caso de dictarse Auto de Formal Prisión, será trasladado inmediatamente al departamento de Observación y Clasificación". (53). La trascendencia de este enunciado es notable, ya que al indiciado se le mantiene aislado del resto de la población del penal para evitar que sea objeto de abusos y de contaminación, pero siempre que no se haya resuelto su situación jurídica, pues desde el mo

(52) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS, citado por Jorge Ojeda Velázquez, Ob. Cit., p. 336.

(53) Ibid., p. 337.

mento en que se es procesado se le lleva al Centro de Observación y Clasificación, si el cupo así lo permite, y se les da inicio a los estudios de personalidad a que ya hemos hecho referencia.

Por su parte el Artículo 39.- Dice "Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este reglamento, para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil, separada de las instalaciones destinadas a aquellos. En caso de dictarse Auto de Formal Prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres". (54). Aunque nuestra Constitución contempla la separación de sexos en nuestro sistema penitenciario, este reglamento no quiso pasar por alto un comentario acerca de este punto.

El Artículo 41.- Dice "Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que correspondan, y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado. El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: Jurídica, médica, psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de tra

(54) *Ibid.*, p.337.

bajo social y de conducta dentro del reclusorio. En caso de ser trasladado el interno a otra institución, deberá ser remitida a ésta, copia del expediente de aquél." (55). Aquí se demuestra una gran preocupación para el tratamiento del interno: El tratar de conocerlo a fondo en todos y cada uno de los aspectos más esenciales de su personalidad, lo que nos llevará a entender el por qué de las causas de su comportamiento.

Podemos ver que el Artículo 46.- Dice "Las observaciones y resultados de los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno, serán enviados a la mayor brevedad posible, por el director de la institución al juez de la causa, pero en cualquier caso, antes de que se declare cerrada la instrucción. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, estos estudios se remitirán en cualquier momento del proceso en el caso de que se den algunas de las hipótesis previstas en el artículo 68 del Código Penal".(56) Podemos ver como el juzgador cuenta con un eficaz auxiliar para la elaboración de la sentencia: El Estudio Clínico Interdisciplinario, el cual nos revela infinidad de datos para conocer la personalidad del delincuente, ya que dicho estudio está elaborado por especialistas en cada una de las áreas mencionadas del mismo.

(55) Ibid., pp.337-338.

(56) Ibid., p.339.

En el Artículo 60.- Dice "En las penitenciarias y reclusorios preventivos el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de períodos de estudio de personalidad, - de diagnóstico y de tratamiento de los internos. Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede su jeto a procedimiento penal". (57). Lo anterior nos muestra - que además de elaborar los estudios de personalidad en todas y cada una de sus áreas, debe de haber un seguimiento periódico de la conducta del detenido, ya que en todo momento es importante que el tratamiento sufra las modificaciones que - se crean pertinentes, de acuerdo a la evolución que cada individuo reporte, a cada tratamiento.

Importante es el Artículo 65.- Ya que señala que "El -- trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento pa ra la readaptación social del interno y no podrá ponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación in dividual o colectiva por particulares". (58). Aquí la Ley es muy clara, no existen trabajos forzados, ya que el trabajo - solamente se cuenta como un elemento fundamental del trata-- miento penitenciario, para la readaptación social del delin-- ciente.

Por otro lado, sabemos también que en cada reclusorio - deberá existir un centro escolar y una biblioteca; la educa--

(57) *Ibid.*, pp.341-342.

(58) *Ibid.*, p.342.

ción primaria será obligatoria a los adultos privados de su libertad, lo que nos parece magnífico; merece un comentario también lo referente a los certificados y constancias de estudio, cuyo contenido lo encontramos en el artículo 77.

Nos indica el Artículo 77.- Que "La documentación, de cualquier tipo, que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a éstos últimos". (59). Este precepto evita que el interno incurra en un temor para el obtener una boleta o certificado, puesto que si decía que había sido expedido dentro del reclusorio, eso era perjudicial para ellos, toda vez que era el ponerles una etiqueta de "expresidarios", según voz propia - de algunos internos, a los cuales después de explicarles acerca de este punto se inscribieron en cursos de alfabetización, así como para el término de su primaria y, en algunos casos se logró que otros obtuvieran su secundaria completa, lo que les sirvió a la mayoría para que su reintegración social fuera más fácil.

Por último, comentaremos un poco acerca de uno de los grandes avances de México en materia penitenciaria: la visita íntima, la que se encuentra regulada en el artículo 81.

El Artículo 81.- Dice "La visita íntima se concederá únicamente cuando se hayan realizado los estudios médicos y

sociales que se estimen necesarios y se hayan cumplido los demás requisitos y disposiciones generales que dicte la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social". (60).

Se puede notar como la concesión de la visita íntima no se hace discrecionalmente, sino que está sujeta a las medidas médicas y sociales ya dispuestas, ya que tiene como finalidad que no se rompa el vínculo del interno con su pareja ya establecida, y se evita en gran medida el homosexualismo a que se veían orillados los internos por falta de relaciones con su mujer; sabemos que se concede dos veces por semana a la población que cumple con los requisitos antes mencionados, pero en ciertas ocasiones, a los internos que colanoran con las autoridades del penal y que observan buena conducta, se les permite tres veces por semana.

2.4 FIGURAS JURIDICAS RELACIONADAS CON EL PRISIONERO.

La población de las prisiones, está conformada por distintos tipos de detenidos, a los cuales se dividirá conforme a su situación jurídica, las que es determinante para el tipo de tratamiento que se le dá al sujeto.

- a) Arrestados.- Son los que cumplen una medida de apremio por faltas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

no, impuestas por un Juez Calificador y la cual no excederá de 72 horas; también son a los que se les impone una corrección por un Juez Civil o un Juez Penal.

La ubicación física para estas personas es el Centro de Sanciones Administrativas del Distrito Federal, popularmente conocido como "El Torito", y está ubicado en la colonia Tacuba de esta capital.

b) Indictados.- Son detenidos a disposición de un Juez Penal, el cual deberá resolver durante las próximas 72 horas a su consignación acerca de su situación jurídica, lo cual podrá dictarse en tres sentidos: el auto de formal prisión, el auto de sujeción a proceso sin restricción de su libertad personal de libertad por falta de elementos para procesar con reservas de ley, comunmente conocido como la libertad por falta de méritos. La ubicación física de estas personas, son las estancias de ingreso de los reclusorios preventivos.

c) Procesados.- Son los internos a disposición de un Juez Penal (primera instancia) en espera de que se agoten las etapas procesales de su juicio penal, para que recaiga una sentencia que resuelva acerca del delito imputado y su responsabilidad penal; se ubican físicamente en el interior de los reclusorios preventivos, en donde después de que se les dicta su auto de formal prisión, son trasladados al Centro de Observación y Clasificación, donde son realizados los estudios correspondientes, y después una vez terminados, se les envía

a los dormitorios correspondientes dentro de la institución.

d) *Apelantes.*- Son aquellos cuya sentencia de primera instancia emitida por el juez penal correspondiente no acausado ejecutoria, por haberse interpuesto dentro del término legal el Recurso de Apelación, y sobre la cual el Tribunal Superior resolverá de los agravios invocados por el sentenciado, mismo que está a disposición de esta nueva autoridad (segunda instancia); su ubicación física es en los dormitorios del interior de los reclusorios preventivos.

e) *Recurrentes.*- Son internos que se inconforman en contra de la resolución emitida por el Tribunal Superior de Justicia al cual apelaron previamente, e inician el Juicio de Amparo (tercera instancia), ante la Suprema Corte de Justicia (pena mayor de 5 años) o el Tribunal Colegiado de Circuito (pena menor de 5 años); su ubicación física debe estar en los dormitorios del interior de los reclusorios preventivos.

f) *Ejecutoriados.*- Son todos aquellos detenidos cuya sentencia de primera, segunda y tercera instancia ha causado ejecutoria, y por tanto, p^ásan del ámbito procesal penal al ámbito de la ejecución de penas; se encuentran a disposición de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación; su ubicación física es en el interior de la Penitenciaría del

Departamento del Distrito Federal.

g) Internados.- Son aquellos considerados inimputables a los cuales se les a impuesto y suspendido el proceso o se les ha dictado una medida de seguridad, sujetos a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.

Su ubicación física es en el área de inimputables de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, dentro del Reclusorio Preventivo Sur, en los dormitorios uno y dos para varones y en la estancia femenil para mujeres.

2.5 AUTORIDADES JURISDICCIONALES.

En el presente apartado, veremos de una manera breve, cuales son las autoridades competentes que intervienen en la vida del individuo sujeto a prisión y cuales son sus principales atribuciones.

2.5.1 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.- Actúa como el representante de la sociedad, por lo que siempre tratará de protegerla y orientar a las víctimas de los delitos, asesorándolas durante el transcurso del proceso penal a través de sus distintas dependencias que la componen, mismas que son:

a.- Dirección General de Averiguaciones Previas.- Esta sección se encarga de iniciar investigaciones en el momento de tener conocimiento de un hecho delictivo, y según el caso, ejercita acción penal en contra de los presuntos responsables, consignándolos al Juez Penal competente.

b.- Dirección General de Control de Procesos.- Es el departamento encargado de representar en juicio a la sociedad y las víctimas de los delitos, asesorandoles debidamente cuando éstos se lo soliciten.

c.- Dirección General de Servicios Periciales.- Valioso auxiliar en los procesos penales, ya que cuenta con verdaderos y reconocidos expertos en las distintas especialidades afines a la materia, emitiendo dictámenes imparciales sobre los hechos, sin más interés que el de conocer la verdad histórica de los hechos.

Son estas pues, las principales atribuciones de las dependencias citadas, lo que la hace insustituible en nuestra sociedad.

2.5.2 Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- Es la autoridad encargada de velar por la impartición de justicia cuando se han cometido violaciones a las normas jurídicas, y mediante los órganos correspondientes, aplica las sanciones respectivas; éstos órganos son:

a.- Juzgados Calificadores.- Conocen cuando la falta consiste en infracciones administrativas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

b.- Juzgados Mixtos de Paz y Penales o de primera instancia.- Son competentes cuando la falta consiste en la comisión

de conductas sancionadas por la ley penal.

c.- *Salas en Materia Penal.*- Son competentes cuando se recurre al Recurso de Apelación, en contra de autos de formal prisión y sentencias dictadas por Jueces Penales.

2.5.3 *Suprema Corte de Justicia de la Nación.*- Es nuestro Máximo Tribunal en la República, el cual se encarga de reusar las eventuales violaciones a las garantías de quienes hayan estado procesados o sentenciados, en las instancias inferiores, con el objeto de anular total o parcialmente las sentencias dictadas por los Jueces o Magistrados de primera o segunda instancias, respectivamente.

2.5.4 *Departamento del Distrito Federal.*- Es el órgano de Gobierno de la Ciudad de México, y como tal, tiene la obligación de cumplir con los asuntos que le encomiende su Ley Orgánica, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, entre las cuales se encuentra el conducir y desarrollar el sistema penitenciario del Distrito Federal, y administrar los reclusorios y centros de readaptación social para arrestados, procesados y sentenciados; prestar los servicios de medicina legal de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia y suministrar atención médica a la población interna de los reclusorios del Departamento del Distrito Federal y prestar el servicio de defensoría de oficio gratuita en materia penal.

Para el cumplimiento eficaz de las obligaciones mencionadas, el Departamento del Distrito Federal se auxilia de

de organismos propios, mismos que a continuación mencionaremos brevemente con sus principales atribuciones:

a.- *Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.*- Corresponde a esta dirección el aplicar a los internos diversos tratamientos con base en el respeto a la dignidad de la persona por medio del trabajo, educación y capacitación para el mismo, vigilando el orden en los reclusorios, prestando además una atención eficaz a las necesidades de los internos, de sus familiares y de sus defensores.

b.- *Dirección General de Servicios Médicos.*- Es la encargada de dar la asistencia médica a la población de los reclusorios preventivos, así como el aplicar los tratamientos o intervenciones quirúrgicas que los detenidos requieran.

c.- *Dirección General de Servicios Legales.*- Es el organismo encargado de proporcionar el servicio de defensoría de oficio en materia penal, representando en los juicios a aquellos procesados que así lo soliciten por carecer de defensor particular, así como el de asesorar a los internos de los reclusorios administrativos, preventivos y penitenciarios.

2.6 EL MINISTERIO PÚBLICO.

Es el órgano del Estado encargado de representar a la sociedad cuando se ha infringido la norma penal. Su función tiene dos fases: la indagatoria y la procesal.

a.- *Fase indagatoria.*- Se inicia cuando se tiene conocimiento de una violación a la ley penal (averiguación previa), y auxiliado por la policía judicial realiza las inves-

tigaciones necesarias para detener a los presuntos responsable del ilícito; una vez agotadas las diligencias mencionadas, en caso de reunirse los elementos necesarios para la integración del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad, ejercita la acción penal en contra de los presuntos responsables, consignándolos al Juez Penal correspondiente.

b.- Fase procesal.- Una vez concluida la etapa anterior el Juez de la causa dicta el auto de formal prisión o el auto de sujeción a proceso sin restricción de la libertad personal, comienza la intervención del Agente del Ministerio Público adscrito, como parte dentro del proceso penal, representando a la sociedad y a las víctimas del delito.

2.7 EL ABOGADO DEFENSOR.

Es triste la realidad que en materia penal, adolece nuestro sistema en lo referente a los abogados defensores, quienes como parte activa en el proceso, son parte importante dentro del mismo, siendo principalmente de dos clases:

a.- El defensor de oficio.- Quien como empleado de gobierno no puede cobrar honorarios, ya que estos los devenga del Estado, su función es defender legalmente a todos aquellos procesados que no han nombrado a determinado abogado particular, situación propiciada generalmente por carecer de recursos económicos; sin embargo, el exceso de trabajo, la deficiente preparación y el bajo salario, han hecho que la gran mayoría

de los defensores de oficio realicen con poco empeño su labor, resultando perjudicados sus defendidos.

b.- El defensor particular.- Es en la mayoría de los casos, la opción más aconsejable en asuntos penales, ya que ofrece dos grandes ventajas sobre los defensores de oficio: una mejor preparación académica, porque para ser abogado litigante y poder representar en juicio a un procesado, es menester ser titulado, situación que se acredita con la cédula profesional, misma que se le exige en todas las diligencias del juicio; por otro lado, no tiene exceso de trabajo que se le impone al defensor adscrito, por lo que dispone de más tiempo al estudio y preparación de sus defensas en particular. Por desgracia, la deslealtad y poca ética de algunos litigantes, han desacreditado el ejercicio de tan noble profesión.

CAPITULO III

III. SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Toqa por ahora comentar acerca de los principales sistemas penitenciarios, los cuales surgen como una reacción de la sociedad ante el estado deplorable que reinaba dentro de las prisiones.

Las ideas sobre reeducación de los delincuentes, se vieron en las necesidades de ser legisladas por creerse la manera más indicada para la rehabilitación; todo esto sucede a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en Norteamérica y el occidente de Europa.

3.1 Sistema Celular o Pensilvanico.

Este sistema consiste en aislar completamente al detenido, sin tener contacto con el resto de la población carcelaria; fué impuesto en Pensilvania a finales del siglo XVIII y encuentra su principal impulsor en William Penn, fundador de la colonia norteamericana que lleva su nombre.

El autor Marcó del Pont nos refiere que "Hay que destacar el transcurso de varios años entre las ideas y su concreción práctica. Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos."(61)

(61) MARCO DEL PONT, Luis. Ob. Cit. p. 136.

Aquí podemos apreciar que ya no se trataba de una represión violenta hacia el preso, sino más bien una represión moral en donde se buscaba que el propio reo reconociese lo malo de su conducta y busque una reconciliación por medio de la religión.

Es trascendente mencionar que en algunas prisiones europeas que adoptaron el sistema, a los detenidos, desde su ingreso, se les cubría la cabeza con un capuchón que solamente tenía dos orificios para los ojos. Se trató de implantar el trabajo individual en cada celda, lo cual no dió resultado, ya que tampoco se les permitía comunicarse a los presos entre sí.

Entre las ventajas de este sistema encontramos que se evitaba la contaminación carcelaria y era mínimo el número de fugas.

Acerca de las desventajas del mismo, se vió que no era aplicado ningún tipo de tratamiento, ya que al estar totalmente aislados, cada interno se dedicaba a la ociosidad, lo que lo conducía a una gradual debilitación social y física.

3.2 Sistema Auburniano.

La principal razón de la creación de el sistema Auburniano, fué la de tratar de encontrar un método mejor que el celular, ya que los resultados de este no fueron satisfactorios; se implantó en la Cárcel de Auburn en el año de 1820, en el estado de Nueva York. Este sistema consiste en el trabajo diario sin permitir hablar a los prisioneros entre sí y

con aislamiento nocturno.

El Doctor Ojeda Velázquez nos comenta que "El preso estaba por completo aislado del mundo, pues no se le permitía recibir visitas, ni aún de su familia. No existía, ni ejercicio ni distracción alguna, pero se les daba una rudimentaria enseñanza de lectura, escritura y aritmética." (62)

Era tan drástico este sistema, que ni siquiera se podían mirar ni hacerse señales entre los detenidos; cabe mencionar que a quien no respetaba estas reglas era severamente castigado con azotes y tormentos físicos.

Entre las ventajas de este sistema, es que, como el trabajo era colectivo por parte de los internos, se reducía en gran proporción el costo de la manutención de la prisión, ya que en este procedimiento auburniano, se permitía la contratación del trabajo de los presos por parte de los particulares; así también, el detenido no estaba completamente aislado, ya que como lo mencionamos, durante el día estaba con el resto de la población del penal trabajando, por lo cual físicamente y socialmente no se veía disminuido, como sucedía en el sistema celular. Lo criticable de este sistema es principalmente su disciplina de hierro y el mutismo que se mantenía a la población, lo que los convertía en una máquina de trabajo, deshumanizándolos por completo y no preocupándose por una efectiva (62) OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Ob. Cit. p. 336.

readaptación social.

3.3 Sistema Progresivo Técnico.

Este sistema consiste en la readaptación social del de-
tento en diversas etapas, mediante el estudio del sentencia-
do y su progresivo tratamiento.

Este método se basa en los estudios de personalidad del
sujeto, el cual es elaborado por un equipo técnico interdisci-
plinario, el cual estará integrado por trabajadores sociales,
psicólogos, pedagogos, criminólogos, médicos, sociólogos y -
psiquiatras, los que al terminar dicho estudio propondrán el-
tratamiento a seguir en cada caso.

Las etapas del tratamiento, las de clasificación y la de
prelberación, son supervisadas periódicamente y se adecúan -
según responda el interno.

Como primer antecedente de este sistema, el tratadista -
Marcó del Pont nos comenta que "El sistema comenzó con el Ca-
pitán Maconochie, que en 1840 fué nombrado Gobernador de la -
isla de Norfolk, señalando que al llegar a la isla -la encontré
convertida en un infierno y la dejé transformada en una comuni-
dad ordenada y bien reglamentada-. La pena era indetermina-
da y basada en tres periodos: a) De prueba (aislamiento diurno
y nocturno) con trabajo obligatorio; b) labor en común durante
el día y aislamiento nocturno (en donde interviene el sistema
de vales) y c) libertad condicional, cuando se obtiene el núm-
ro de vales suficientes." (63)

(63) MARCO DEL PONT, LUIS. Ob. Cit. p. 146.

Posteriormente este sistema se perfecciona por el director de las prisiones de Irlanda, Walter Crofton, el cual lo divide en cuatro periodos: el primero de aislamiento total; el segundo con el trabajo diurno y aislamiento nocturno; el tercero es el trabajo fuera de la institución, sobre todo en actividades agrícolas y el cuarto es la libertad condicional a base del sistema de vales, los cuales se otorgan tomando en cuenta la buena conducta y el trabajo de los internos.

Los principales problemas a que se enfrenta este sistema son la falta de recursos y la escasez del personal capacitado.

3.4 SISTEMA ALL APERTO.

Un breve comentario nos merece este régimen, el cual — rompe con la idea tradicional de la prisión cerrada, ya que su característica principal es el trabajo en el campo y en los servicios públicos.

Uno de los atractivos de este sistema, es que para poder desarrollar estos trabajos no se requiere especialización alguna, lo que disminuye los costos de la institución y facilita la reincorporación del sujeto a la sociedad de una manera productiva.

3.5 SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION.

Con el transcurso del tiempo se han perfeccionado los sistemas penitenciarios, la sociedad misma se ha preocupado por encontrar substitutivos de la prisión, algunos de los cuales ya se encuentran contemplados en nuestra legislación, de los cuales comentaremos los más significativos a continuación:

a) *La libertad provisional.*- Se encuentra reglamentada en la fracción I del artículo 20 Constitucional, consistente en salir de la prisión mediante el depósito de una garantía fijada por el Juez en el juzgado, y durante todo el procedimiento penal firmar en el libro de la secretaría de acuerdos correspondiente. Tienen derecho a este beneficio,-- los procesados cuyo delito tenga un término medio aritmético inferior a 5 años.

b) *Substitución y conmutación de la pena.*- Está previsto en el artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República en materia federal, y mediante el cual se substituye la pena cuando ésta no es mayor de un año, por una multa o trabajo en favor de la comunidad; también es substituíble cuando la condena no exceda de 3 años, por tratamiento en libertad o semilibertad.

c) *Condena Condicional.*- Regulada por el artículo 90 del Código penal para el Distrito Federal, y se otorgará a delincuentes primarios, cuya sentencia no sea mayor de 2 años y además observen buena conducta y sus antecedentes personales hagan presumir que no volverá a delinquir.

d) *Preliberación.*- Establecido en el artículo 8 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que podrá comprender: I. Información y orientación especiales, y discusión con el interno de aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.- II. Métodos colectivos; III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; IV. Traslado a la institución-

abierta y V. Permisos de salida de fin de semana o diaria en días hábiles con reclusión de fin de semana.

e) Libertad preparatoria.- Contemplada en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, es para primodelinquentes que habiendo sido condenados por delitos intencionales cumplan los 3/5 partes de la pena, o bien la mitad de la misma si el delito fuese imprudencial; constate en salir del penal cumplido el requisito mencionado; al obtener su libertad queda sujeto a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la cual debe acudir periódicamente a resellar un carnet elaborado especialmente para tal objeto.

Además deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Observar buena conducta; II. Que su exámen de personalidad haga presumir que está socialmente readaptado y no volverá a delinquir; III. Que repare el daño causado o se comprometa a hacerlo y IV. No haber sido condenado por delitos contra la salud.

f) Remisión parcial de la pena.- Previsto en el artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal, se otorga cuando el sentenciado reporte datos que presuman su readaptación social. Consiste en que por cada 2 días de trabajo se descontará uno de prisión.

CAPITULO IV

IV. LA VIDA EN PRISION.

En el presente capítulo haremos una breve referencia de la vida real dentro de la prisión, ya que no es la intención el comentar estadísticas o mencionar teorías acerca de cómo debería ser, sino que es una síntesis de las propias experiencias de quien esto escribe a lo largo de tres años de conocer, analizar y convivir diariamente con la población penitenciaria de los distintos establecimientos penales de la ciudad de México, D.F.

4.1 Breve descripción de la vida en prisión.

Al ingresar a la prisión, el indiciado es objeto de un estado emocional de pánico que no le permite vislumbrar toda la problemática a la que deberá enfrentarse si le es dictado el auto de formal prisión.

Durante su breve permanencia en la estancia de ingreso, en espera de que se le dicte el auto de término constitucional, vive en una lucha constante dentro de sí, dominada por sentimientos ambivalentes, ya que por un lado desea ser llamado del juzgado en espera de que se le deje en libertad, y por otro lado, teme que llegado el momento le dicten el auto de formal prisión y tener que convivir con el resto de la población del penal, y enfrentarse al "cabo de fajina", en ca-

so de no poder pagar "la corta", para evitarse tan infamante trabajo; no olvidemos que si bien la instancia de ingreso está separada del resto de la prisión, al no estar completamente bardeada, los demás presos se pasean por el lado exterior del alambrado, para elegir la ropa, los zapatos y los objetos de los "desempacados" que más les gusten.

Es deplorable ver cómo los internos de los dormitorios, se meten a esta área burlando la vigilancia y mezclándose -- con los indiciados, a quienes chantajean vendiéndoles protección para su seguridad personal por parte del "grupo" a que ellos pertenecen, el cual los observan en todo momento desde que llegaron y está atento a sus movimientos; es importante mencionar que estos individuos conocidos como "zorras" o "zorrreros", actúan aisladamente ya que no existe el llamado --- "grupo", pero ellos aprovechan la angustia que viven los recién llegados para acentuarla y sacarle el mayor provecho posible.

Después de superada esta etapa, durante la cual, la mayoría de los internos sufren el Síndrome de Ganser o "carcelazo", que no es otra cosa que la angustia y depresión por la pérdida de la libertad causada por el ingreso (por primera vez) a una prisión; después de las vejaciones sufridas -- por parte de los agentes judiciales; si a los detenidos se les dicta el auto de formal prisión son trasladados al Centro de Observación y Clasificación, en donde las celdas llamadas estancias siguen siendo unitarias, es decir, que están destinadas para albergar a una sola persona; es en este lap-

so, cuando el procesado se enfrenta al mundo donde vivirá durante los próximos meses y tal vez años, y consecuentemente iniciarán los trastornos por su limitada relación con el exterior.

4.1.1 Problemática laboral.

A menos de que el interno no sea económicamente activo, este es el primer aspecto que afecta seriamente al detenido, problema que se acentúa si tiene dependientes económicos, por lo que prevalecen dos situaciones: la pérdida del empleo y la falta de dinero.

Con respecto a la pérdida del empleo, los presos que -- han sido sentenciados, y dicha sentencia ha causado ejecutoria, muy difícilmente pueden conservar el empleo, ya que por un lado se deteriora la imagen de la empresa o centro de trabajo si alguno de sus empleados están en prisión, por otro lado, el patrón necesitará de gente que supla la actividad del interno, contratando de inmediato nuevo personal.

En lo referente a la falta de dinero, podemos decir que la familia del interno cambia radicalmente su modo de vida, ya que sus integrantes deben de procurar alimentos para el hogar, abandonando la mayoría de las veces los menores sus estudios para subemplearse, al igual que la madre, desatendiendo a la familia, lo que trae como consecuencia un medio ambiente propenso para la desintegración familiar.

Este problema no sería tan grave, si dentro de las prisiones las autoridades responsables se encargaran debidamente de procurar una ocupación reutilizable para los prisioneros, acorde a las posibilidades de cada institución, para producir cuando ya se tenga mercado, cumpliendo efectivamente lo previsto en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados., y evitar en la familia de los presos las consecuencias ya descritas.

4.1.2 Problemática familiar.

Para el interno, su familia es el factor determinante de su conducta dentro de la prisión, ya que si cuenta con el debido apoyo familiar, su estancia en el interior de la cárcel es más tolerable.

Si el preso forma parte del núcleo familiar primario, las figuras paterna y materna son primordiales en su relación con el exterior, así como las visitas y apoyo que le brinden, en caso contrario, el interno sufre angustias por sentirse totalmente aislado del mundo exterior.

Si el detenido ya formó su núcleo familiar secundario, será su pareja quien ejerza la mayor influencia en sus relaciones fuera de la institución, ya que además de lo que socialmente significa, así como en el aspecto sentimental, dentro de la prisión el rol sexual es indispensable, siendo el refugio, que en un medio tan hostil como este, cuenta el prisionero.

Los hijos son parte también importante en este aspecto, y es por ellos, por quien el interno se siente moralmente más motivado para salir lo más pronto posible de prisión, ya que

el cuidado de su imagen como figura paterna, es manejada con máxima prudencia, para tratar de evitar trastornos en la conducta de los hijos.

4.1.3 Problemática sexual.

Este es uno de los puntos críticos de la vida en el penal, ya que, como consecuencia lógica de la pérdida de la libertad, surge un rompimiento de los hábitos sexuales del preso, toda vez que no puede desarrollarse libremente en ese plano, como lo hacía antes de su ingreso a la institución.

Si no se trata adecuadamente esta situación, se propicia el medio ambiente para dar paso a otro gran problema: el homosexualismo.

El aspecto sexual ocupa una atención de primer orden en la vida de los internos, especialmente de los jóvenes, quienes son blanco del hostigamiento sexual por parte de los mayores, y sobre todo de los más fuertes, llegando esta situación a tal grado, que muchos no solo terminan con costumbres homosexuales, sino que las hacen su "modus vivendi", creando lo que conocemos como la prostitución masculina, la que es un medio eficaz de conseguir protección, comida y dinero, lo que es escaso y difícil en este medio.

4.2 Aspectos sociológicos de la vida en prisión.

En el presente apartado, haremos una breve referencia acerca de los aspectos sociales más afectados del interno, desde el momento que ingresa a prisión, hasta el instante en que obtiene su libertad.

4.2.1 Modificación de la vida social del interno.

La pérdida de la libertad, cambia necesariamente con la estructura social de la vida del preso, quien deberá asimilar un nuevo rol dentro de la sociedad carcelaria, la cual desde su aspecto físico, el que es muy limitado, deberá de cambiar sus costumbres.

Su papel familiar, sexual y laboral, variarán radicalmente, ya que en el primero, es muy afectado, toda vez que solamente convivirá con la familia cuando ésta acuda a la institución de visita en el lugar y dentro del horario permitido; respecto al aspecto sexual, solamente lo desarrollará dentro de un horario preestablecido y en un lugar que no es de su elección o sea que hasta cierto punto su relación es forzada, limitándola a determinados días, perdiendo la espontaneidad de que se goza en el exterior; en el plano laboral, dependiendo de la preparación que se tenga, se podrá desarrollar en alguna actividad; cabe hacer mención que aunque se cuente con talleres - con equipo dentro de las prisiones, la falta de una remuneración justa, hace que desistan en ingresar a trabajar un sinnúmero de internos, los que prefieren subemplearse como cocineros, lavaestancias, lavaderos y otras actividades similares con los llamados "padrinos" (personas de recursos económicos holgados).

4.2.2 Adaptación a la sociedad carcelaria.

Una vez clasificado o un dormitorio dentro de la prisión, lo que ocurre aproximadamente un mes después del ingreso a la

misma, empieza la verdadera etapa de adaptación a la vida carcelaria, en donde en primer lugar se distingue el problema económico, porque los adinerados tienen todo tipo de comodidades y los desprotegidos, ni siquiera pueden tener una colcha donde dormir; si éstos últimos desean acudir al personal técnico del Centro de Observación y Clasificación, se encuentran que para poder tener acceso al edificio, les piden diversas cantidades de dinero los custodios, según el turno de vigilancia que esté de guardia, o simplemente "no pasan"; por otro lado, la edad es un factor importante, los más jóvenes prefieren pasarse el día practicando todo tipo de deportes, los mayores vivirán sus ratos de ocio reunidos, viendo el televisor cuando sus recursos así lo permitan, otros jugando a las cartas, dominó o simplemente platicando, y es así como el recién llegado se ubicará a su nuevo mundo, tratando de asimilar su lenguaje, sus reglas y costumbres para llegar a ser parte de él.

4.2.2.1 El lenguaje carcelario.

El hombre, como ser social, tiene la necesidad y aprende a convivir con los demás, y para poder hacerlo es necesario - encontrar fórmulas para comunicarse con ellos, encontrando en el lenguaje el medio más eficaz para hacerlo, y en la prisión no es la excepción, y así como cualquier conglomerado humano tiene sus propias palabras para designar situaciones, objetos o animales, la población penitenciaria ha conjuntado una amalgama de vocablos creando su propio lenguaje, el cual les ayudará a identificar momentos específicos y personajes determinados en un mínimo de tiempo, lo que es indispensable para

sobrevenir en un medio como ese.

No es el objetivo de este punto el ser un diccionario, mas sin embargo se presentarán algunos de los términos más usuales en las prisiones, así como su significado:

- Andar pasado o trole.- Persona que se encuentra bajo los efectos de estupefacientes.
- Apando.- Segregación que se le hace a un interno, cuando su conducta perturba la vida y seguridad del penal.
- Bachicha.- Pequeño cigarro de marihuana.
- Balconear.- Descubrir algun hecho prohibido ante la autoridad.
- Balín.- Designación que se le dá al preso cobarde.
- Bartola.- Edificio destinado a la visita íntima.
- Cabo de fajina.- Preso encargado de coordinar a los otros internos en las labores de aseo, haciéndolo gala de malos tratos y violencia física.
- Carcelazo.- Estado de angustia y represión que generalmente se dá a los detenidos de primer ingreso a prisión, conocido también como el Síndrome de Ganser.
- Correo.- Se le llama así al hecho de contratar a otro para que agreda a un tercero brutalmente.
- Cartón.- Carrujo de marihuana con capacidad para 20 cigarrillos.
- Corta.- Cantidad de dinero que se paga periódicamente para obtener algún favor.
- Coco.- Designación que se le hace a la cocaína.
- Comisionado.- Dícese del preso que oficialmente desarrolla algún trabajo en la institución.
- Chiva.- Se le llama de este modo al reo soplón, que le informa a la autoridad de las actividades ilícitas de sus compañeros.
- Coyote.- Dícese del abogado que ejerce su profesión de una manera desleal, o bien de aquél que se ostenta como Licenciado en Derecho, sin tener el título profesional respectivo.

- Clachar.- Acción consistente en vigilar a otro permanente.
- Clochar.- Acto consistente en tener relaciones sexuales por la fuerza (violación).
- Desempacado.- Detenido de recién ingreso a prisión.
- Dar calor.- Acción de golpear a alguien.
- Estafeta.- Interno que se encarga de localizar a otro en el interior del establecimiento penal.
- Exquisa.- Dicese de la mujer guapa y atractiva.
- Fajina.- Actividad obligatoria durante los tres primeros meses desde el ingreso a la prisión, consistente en lavar pisos, baños, corredores y otros lugares.
- Loca.- Individuo que ocupa el papel pasivo en la relación homosexual.
- Machfn.- Elemento activo en la pareja homosexual.
- Marena.- Objeto utilizado como medio de represión y castigo físico, consistente en un trozo de aproximadamente un metro de largo de manguera industrial negra, de donde se deriva su nombre.
- Mañuál.- Ladrón experto en abrir cerraduras, que se dedica a robar las celdas de los demás detenidos.
- Ojaldra.- Dicese del preso que es poco solidario con los demás.
- Padrino.- Prisionero adinerado que protege a otros reos y les proporciona dinero, a cambio de que éstos sean sus incondicionales.
- Pagador.- Persona que por cierta cantidad de dinero, se hace responsable de los delitos que otros cometen dentro de la prisión; generalmente estos individuos están purgando largas condenas y por eso no les interesa que se les condene por nuevos ilícitos.
- Pasta.- Denominación que se le dá al dinero dentro del penal.
- Padre.- Custodio que permite ciertos abusos por parte de algunos presos en contra del resto de la población mismos a los que protege por cierta cantidad de dinero.

- *Pedir luz.*- Exigir a otro una cantidad de dinero sin tener derecho a ello, (asalto).
- *Picar.*- Acción consistente en herir a otro con un objeto punzante o punzocortante.
- *Pitazo.*- Acción que consiste en prevenir a los demás reos de alguna medida tomada por la autoridad.
- *Ponerse la corbata.*- Así se le llama al hecho de ahorcarse.
- *Prángana.*- Preso sin recursos económicos que todo el tiempo le pide dinero al resto de la población.
- *Punta.*- Arma de fabricación casera, consistente en un objeto puntiagudo de metal o de madera.
- *Retoce.*- Tiempo dedicado a la visita íntima.
- *Tabique.*- Pequeño cigarro de tabaco.
- *Toque.*- Probada de cigarrillo.
- *Valedor.*- Compañero incondicional de otro preso; se aplica generalmente a los que son respetados por su habilidad en las riñas o por su impresionante físico.
- *Violín.*- Preso cuyo delito es de violación, es la clase más repudiada dentro de la prisión.
- *Yerba.*- Designación que se le hace a la marihuana.
- *Zorra o zorrero.*- Individuo que con astucia se dedica a chantajear a los demás presos, generalmente a los detenidos de recién ingreso.

El dinero recibe diferente nombre respecto de su nominación como por ejemplo:

- *Un peso.*- Una luca.
- *50 pesos.*- Un ojo de gringa.
- *100 pesos.*- Un ciego.
- *500 pesos.*- Una quina.
- *1,000 pesos.*- Una milanesa.
- *5,000 pesos.*- Un quintito.
- *10,000 pesos.*- Un lázaro.
- *50,000 pesos.*- Un tostón.

4.2.2.2. El status dentro de la prisión.

Para ocupar un lugar dentro de la prisión, es necesario el adecuarse a la vida dentro de la misma, en la cual interviene entre otros, principalmente cinco factores: el económico, el religioso, el cultural, el físico (la fuerza) y la edad.

En el primero de ellos, el ser económicamente poderoso, trae un sinnúmero de comodidades y privilegios dentro de la prisión, ya que no solamente se estará ubicado en una zona relativamente segura y tranquila, sino que se tendrán mejores ropas, alimentos, aparatos eléctricos, y ciertas facilidades por parte del personal de la Institución, además de ser respetado por el resto de la población del penal.

Respecto de la religión, podemos ver que algunas agrupaciones religiosas han visto la manera de llevar sus ideas dentro de los establecimientos penales, y que han tenido buena aceptación entre los internos, a quienes como sus propios "hermanos" designan a un "pastor", que todas las tardes imparte la misa y celebra lecturas religiosas; cabe mencionar que entre los miembros de estas agrupaciones se ayudan entre sí y en ocasiones reúnen ciertas cantidades de dinero para el pago de fianzas y cauciones de los mismos.

El factor cultural es importante, ya que como en el caso de ciertos profesionistas, citando por ejemplo a los médicos, abogados y profesores, son apreciados por sus conocimientos, mismos que ponen al servicio de sus compañeros ga-

nándose un lugar de respeto en dicha sociedad.

El factor físico es con referencia a la fuerza, de ésta se observan dos tipos: la individual, que es ostentada por tipos con gran fortaleza física o por individuos con un gran historial de antecedentes penales, y la fuerza colectiva, — que se da cuando se agrupan determinados individuos afines — en costumbres que se protegen y ayudan entre sí, como por ejemplo los narcotraficantes;

Por último, la edad observada en algunos sujetos, les merece el respeto de la población, como nos ha tocado percartarnos de internos ancianos que son adoptados como verdaderos "abuelos" del penal.

4.2.2.3. Los líderes.

En toda comunidad siempre surgen los líderes, y la prisión no es la excepción, por lo que comentaremos un poco acerca de los líderes dentro de la misma, y los cuales pueden ser debido a diversas causas, de las cuales veremos las siguientes.

En principio encontramos a los líderes sociales, los cuales debido a su carisma y personalidad logran desarrollar una notable influencia dentro de la cárcel, y pueden entrar principalmente en este rubro profesionistas, notables deportistas o bien gente que por su larga trayectoria carcelaria, conoce perfectamente este medio y cómo desarrollarse en él;

existen también los líderes económicos, que apoyados en su enorme capacidad económica pueden comprar la simpatía y favores de los internos; por último vemos a los líderes religiosos, quienes apoyados y avalados por determinadas organizaciones religiosas ejercen influencia sobre los demás creyentes, mismos que en ocasiones componen un gran segmento de la población penitenciaria.

4.2.2.4. Prohibiciones.

En la sociedad carcelaria como en toda comunidad, existen algunas reglas no escritas que prohíben ciertas actitudes por parte de la misma población y cuando son violadas dichas normas, son severamente reprimidas por los mismos internos, esto es lo que conocemos como el Código del Reo, el cual podemos decir, es un conjunto de leyes establecidas y respetadas por ellos, entre las cuales encontramos principalmente dos normas: la primera consiste en no delatar cualquier infracción cometida por otro compañero ante las autoridades del penal y que podríamos definir como la "regla del silencio", y la segunda es la del respeto y cortesía con los familiares de los internos, especialmente con los mujeres, que aunque éstas acudan solas al interior de la Institución, no se atreven a molestarlas; personalmente nos hemos percatado de una mayor descortesía por parte del personal adminis--

trativo, quien haciendo gala de prepotencia, hace de la visi
ta objeto de malos tratos para obtener alguna ganancia econó
mica.

4.3 Aspectos psicológicos de la vida en prisión.

En el presente punto, veremos de una manera breve, como
sufre cambios la conducta del individuo, así como su actitud
frente a la nueva sociedad en la cual vivirá durante algún -
tiempo.

4.3.1. La conducta en prisión.

El individuo al ingresar a prisión cambia de actitud, -
puesto que se encara a una sociedad distinta a la que siem--
pre a pertenecido en libertad, ya que tiene que estar alerta
en todo momento, ante las eventuales agresiones por parte de
sus compañeros y de la misma autoridad, aunque siempre debe
estar dispuesto a colaborar en actividades del penal para a-
sí poder llevar una vida tranquila y que no se le señale co-
mo poco colaborador; los individuos aislados del resto de la
población son los que están más indefensos ante cualquier ad
versidad; por otro lado, los internos se vuelven seres reson
tidos contra la sociedad, a la que ven reflejada en la auto
ridad del penal, la cual carente de toda preparación peniten

ciaria, muestra una actitud represiva en contra de los presos.

4.3.2. La identidad social (su pérdida).

La pérdida de la identidad social en la vida dentro de la prisión, es uno de los factores que más afecta la conducta del sujeto en prisión. El cambio del rol social es uno de los problemas más serios, ya que de ocupar una posición en la sociedad, a su ingreso a la cárcel pasa a engrosar las filas de los prisioneros como uno más, siendo objeto como todo el mundo de malos tratos y abusos de parte del personal penitenciario. Así mismo, se ve afectada la vida privada del sujeto, la cual durante su estancia prácticamente no existe, ya que hasta para dormir tiene que compartir su habitación con otros dos compañeros (celda trinaría). Se puede afirmar que los únicos momentos en que se está completamente solo es en la visita íntima, la cual es regulada por turnos y con habitaciones contiguas, por lo que se habla de un momento condicionado, haciendo por tanto, imposible que cualquier inter no tenga vida privada.

4.3.3. La agresión.

Como hemos visto en el breve recorrido de este apartado ,

La modificación de la conducta del individuo debe desembocar necesariamente en otra actitud frente a los demás, y es en e se momento en donde llegamos a la agresión.

La agresión es manejada en los establecimientos penales con resultados bastante eficaces cuando se hace de una mane-ra prudente, ya que la prisión es un medio hostil por naturaleza, en donde si bien es cierto que algunas personas se encuentran detenidas injustamente o por no tener dinero para poder pagar su libertad provisional, la mayoría de la población es altamente peligrosa, y es donde el individuo tendrá que defenderse ya que este pequeño mundo está también lleno de dificultades y problemas que conlleva toda comunidad humana.

CAPITULO V

V. Evaluación global de la vida en prisión.

Se ha visto a través de este pequeño trabajo, como el hombre creó la prisión como una necesidad de la sociedad misma, para separar a todos aquellos que atentaban en contra de su bienestar y tranquilidad.

5. Puntos de vista de la vida en prisión.

Con el transcurso del tiempo, la comunidad social ha buscado fórmulas para reintegrar a todos aquellos que han infringido sus normas, dejando la represión a un lado para dar paso a la comprensión como el medio más adecuado para lograrlo.

En la actualidad ya no se ve al prisionero como un ser peligroso y animal hasta cierto grado, sino que se le trata como a un ser humano que ha equivocado el camino y que se encuentra socialmente enfermo, buscando reintegrarlo a la sociedad a base de distintos tratamientos según el caso, al grado de cambiar la denominación de preso por la de interno, como se utiliza en los establecimientos médicos.

Las prisiones de la ciudad de México, hoy en día, son pequeñas comunidades amuralladas de más de 1,200 habitantes,

con toda la infraestructura de una pequeña población, ya que cuenta con restaurantes, lavanderías, talleres, tiendas, escuelas y hasta una pequeña cárcel interior, por lo que, como todo conglomerado humano, debe seguir una evolución paulatinamente, hasta encontrar mejores métodos de corregir la conducta humana desviada.

A continuación se presenta a manera de breve resumen algunas observaciones hechas por el autor acerca de nuestras prisiones actuales.

5.1 Puntos positivos.

- a) La prisión es una excelente medida alternativa en contra de la pena de muerte, adoptada en la mayoría de los países occidentales.
- b) Como institución ha evolucionado paulatinamente con el transcurso del tiempo, buscando fórmulas más humanizadas para la reintegración del infractor a la sociedad, como se ha visto a través del análisis de los diversos sistemas penitenciarios.
- c) En México se ha dado un gran paso con la Reforma Penitenciaria de los años setentas, y la consecuente desaparición del penal de Lecumberrí, separando a procesados y sentenciados en distintas instituciones.
- d) La visita íntima en nuestro país, es uno de los avances del penitenciarismo a nivel mundial, ya que representa el

trato y la categoría del ser humano privado de su libertad.

5.2 Puntos negativos.

- a) El enorme tamaño de las prisiones ha hecho que sean inoperantes por lo que es prácticamente imposible la aplicación de tratamientos para una efectiva readaptación social.
- b) La falta de preparación del personal penitenciario ha hecho que su desarrollo profesional sea muy limitado y con resultados poco satisfactorios.
- c) La falta de una remuneración justa por parte de los empleados trae como consecuencia un medio ambiente propicio para la corrupción del personal citado.
- d) El régimen de personal de confianza que le otorga la Ley Federal del Trabajo Burocrático al personal de custodia y por consecuencia la inseguridad del empleo, ha provocado que éstos no se preocupen por desarrollar bien su trabajo, y la falta de vocación es muy notable en estos trabajadores. lo que trae como consecuencia malos tratos para los internos y sus familiares, así como las exigencias de "propinas" por el mínimo pretexto.
- e) La designación de los Directores de las prisiones, se hace de una manera arbitraria, ocasionando que la mayoría de éstos sean personas sin la capacidad, conocimientos, -

vocación, ni experiencias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, denotando una gran ineptitud en la mayoría de los casos.

CONCLUSIONES

Primera.- La prisión es una institución necesaria por el momento, creada para mantener el orden y seguridad de la comunidad, pero se debe procurar que su aplicación sea la mínima posible, sólo en los casos en que los infractores revelen un alto grado de peligrosidad, o bien la naturaleza del delito sea tal, que la libertad del sujeto implique un verdadero peligro para la integridad física de las víctimas del ilícito.

Segunda.- Falta mucho por estudiar, para alcanzar un grado de perfeccionamiento de los tratamientos que deben de aplicarse a los internos de los establecimientos penales.

Tercera.- Es necesario exigir una mayor preparación del personal penitenciario, así como establecer el régimen de escafón laboral dentro del Sistema de Reclusorios, para elevar la vocación y el nivel profesional en el mismo.

Cuarta.- Es esencial reducir las dimensiones de las prisiones, para lograr una aplicación real de los tratamientos, y que éstos puedan lograr una efectiva readaptación social de los internos.

Quinta.- Se deben realizar mayores estudios sobre este tema y legislar acerca de los sustitutivos de prisión, a tal grado que la pena privativa de la libertad sea de aplicación mínima, lo que económicamente sería de gran beneficio para el Estado, aplicando mayor presupuesto para programas de preuención de la delincuencia.

Sexta.- Es necesario que las autoridades correspondientes en colaboración con las asociaciones de profesionistas - que se han especializado en la materia, estudien e implemen-ten programas que ayuden a prevenir y en consecuencia evitar la delincuencia.

Séptima.- Es urgente la creación del Instituto de Capacitación Profesional para Personal Penitenciario, para ele-uar la capacidad laboral en sus distintos niveles de los em-pleados de los establecimientos penales, así como el mante--nerlos actualizados en la materia, lo cual nos daría como --consecuencia, mayores resultados en los tratamientos peniten--ciarios.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1.- BECCARIA, César.
DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS. 1a edición.
Editorial Bruquera, S.A. Barcelona, España. 1933.
- 2.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl.
DERECHO PENITENCIARIO. 2a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1931.
- 3.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl.
EL DRAMA PENAL. 1a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1932.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl.
EL CODIGO PENAL ANOTADO. 12a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- 5.- CASTELLANOS, Fernando.
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 21a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- 6.- DEL OLMO, Rosa.
AMERICA LATINA Y SU CRIMINOLOGIA. 1a edición.
Siglo Veintiuno Editores, S.A. México, 1981.
- 7.- DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael.
DICCIONARIO DE DERECHO. 13a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- 8.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio.
DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, TOMOS I Y II.
1a edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- 9.- ESQUIVEL OBREGON, Toribio.
APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO,
TOMOS I Y II. 2a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- 10.- FOUCAULT, Michel.
VIGILAR Y CASTIGAR. 2a edición.
Siglo Veintiuno Editores, S.A. México, 1978.
- 11.- GARCIA RAMIREZ, Sergio.
MANUAL DE PRISIONES. 2a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 12.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.
DERECHO PENAL MEXICANO. 19a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1933.

- 13.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.
EL CODIGO PENAL COMENTADO. 7a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- 14.- GOPPINGER, Hans.
CRIMINOLOGIA. 1a edición.
Instituto Editorial Reus, S.A. Madrid, España. 1975.
- 15.- GUERRERO, Julio.
LA GENESIS DEL CRIMEN EN MEXICO. 2a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.
- 16.- HOOD, Roger y SPARKS, Richard.
PROBLEMAS CLAVES EN CRIMINOLOGIA. 1a edición.
Ediciones Guadarrama, S.A. Madrid, España. 1970.
- 17.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M.
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
COMENTADA. 1a edición.
U.N.A.M. México, 1985.
- 18.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA U.N.A.M.
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, TOMO VII. 1a reimpresión
de la primera edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- 19.- JIMENEZ HUERTA, Mariano.
DERECHO PENAL MEXICANO. 5a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- 20.- KAISER, Günther.
CRIMINOLOGIA, 2a edición.
Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid, España. 1983
- 21.- KRÜGER, Pablo.
DERECHO ROMANO. 1a edición.
Editora Nacional, S.A. México, 1980.
- 22.- LAVASTINE, Laignel y STANCIU, V.V.
COMPENDIO DE CRIMINOLOGIA. 1a edición.
Editorial Jurídica Mexicana, S.A. México, 1959.
- 23.- LEJINS, Peter.
NEHORIAS DEL XXVI CURSO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA, en
Fau, Bayona y San Sebastián. 1a edición.
Editorial Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa. España,
1977.
- 24.- MALO CANACHO, Gustavo.
HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO. 1a edición.
I.N.A.C.I.P.A. México, 1979.

- 25.- MARCHIORI, Hilda.
EL ESTUDIO DEL DELINCUENTE. 1a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- 26.- MARCHIORI, Hilda.
PSICOLOGIA CRIMINAL. 4a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- 27.- MARCO DEL PONT, Luis.
DERECHO PENITENCIARIO. 1a edición.
Cárdenas Editor y Distribuidor, S.A. México, 1984.
- 28.- MARGADANT, Guillermo.
DERECHO ROMANO. 8a edición.
Editorial Esfinge, S.A. México, 1978.
- 29.- MARTINEZ ROARO, Marcela.
DELITOS SEXUALES. 2a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- 30.- MELLOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo.
CARCEL Y FABRICA, LOS ORIGENES DEL SISTEMA PENITENCIARIO. 1a edición.
Siglo Veintiuno Editores, S.A. México, 1980.
- 31.- MEMORIA DEL SEXTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO.
Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación
Social del I.N.A.C.I.P.E. 1a edición.
I.N.A.C.I.P.E. México, 1976.
- 32.- OGBURN, William y NINKOFF, Meyer.
SOCIOLOGIA. 7a edición.
Editorial Aguilar, S.A. Madrid, España, 1968.
- 33.- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge.
DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. 1a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- 34.- ORELLANA, Marco.
MANUAL DE CRIMINOLOGIA. 2a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- 35.- ORONoz SANTANA, Carlos.
MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. 1a edición.
U.N.A.M. México, 1981.
- 36.- PAINE, Thomas.
LOS DERECHOS DEL HOMBRE. 1a edición.
Editorial Aguilar, S.A. Argentina, 1954.

- 37.- PALAVICINI, Félix.
HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917, TOMO I. 1a edición.
Editado por el mismo autor. México, 1938.
- 38.- PETIT, Eugene.
TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. 9a edición.
Editorial Saturnino Calleja, S.A. España, 1948.
- 39.- PINATEL, Jean.
LA SOCIEDAD CRIMINOGENA. 1a edición.
Ediciones Aguilar, S.A. Madrid, España. 1979.
- 40.- RAMIREZ GRONDA, Juan.
DICCIONARIO JURIDICO. 6a edición.
Editorial Claridad, S.A. Argentina, 1965.
- 41.- REVISTA MEXICANA DE JUSTICIA '84.
Número 2, Volumen II. Abril-Junio de 1984.
I.N.A.C.I.P.E. México, 1984.
- 42.- RICO, José H.
CRIMEN Y JUSTICIA EN AMERICA LATINA. 2a edición.
Siglo Veintiuno Editores, S.A. México, 1981.
- 43.- ROBELO ARENAS, Ricardo.
HISTORIA GENERAL DE LA FORTALEZA DE SAN JUAN DE ULUA.
1a edición.
Editada por el mismo autor. Veracruz, México. 1953.
- 44.- RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan.
PANDECTAS HISPANO-MEXICANAS, TOMOS I, II Y III. 3a edición.
U.N.A.M. México, 1980.
- 45.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.
CRIMINOLOGIA. 3a edición.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- 46.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.
LA CRISIS PENITENCIARIA Y LOS SUBSTITUTIVOS DE LA PRISION. 1a edición.
I.N.A.C.I.P.E. México, 1984.
- 47.- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús.
LA DETENCION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS HUMANOS. 1a edición.
U.N.A.M. México, 1981.
- 48.- ROSAS BENITEZ, Alberto.
HISTORIA DEL DERECHO. 1a edición.
Universidad de Guadalajara. México, 1948.

- 49.- ROSAS, Isidro y PASCUAL GARCIA, Francisco.
EL AHUARO Y SUS REFORMAS. 1a edición.
Tipografía de la Compañía Editorial Católica. México, 1907.
- 50.- ROUNAGHAC, Carlos.
LOS CRIMINALES EN MEXICO. 1a edición.
Tipografía El Fénix. México, 1904.
- 51.- RUCH, Floyd y ZINBARDO, Philip.
PSICOLOGIA Y VIDA. 2a edición.
Editorial Trillas, S.A. México, 1977.
- 52.- SPERLING, Abraham.
PSICOLOGIA SIMPLIFICADA. 9a edición.
Compañía General de Ediciones, S.A. México, 1971.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editada por la Secretaría de Gobernación. 1a edición.
México, 1925.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN
Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.
Editorial Teocalli. 6a edición.
México, 1986.
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa, S.A. 32a edición.
México, 1984.
- 4.- LEY FEDERAL DE TRABAJO BUROCRATICO.
Editorial Porrúa, S.A. 20a edición.
México, 1984.
- 5.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
Editorial Trillas, S.A. 21a edición.
México, 1937.
- 6.- LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
Editorial Porrúa, S.A. 8a edición.
México, 1983.
- 7.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS.
Editorial Teocalli. 6a edición.
México, 1986.

OTRAS FUENTES DE CONSULTA

- 1.- ALOS FILIGRANA, Margarita Isabel.
CRISIS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. Tesis Profesional.
U.N.A.H. México, 1983.
- 2.- CALVO ZUHIGA, Ana María.
ESTUDIO SOCIAL Y LEGAL DE LA FARMACODEPENDENCIA EN MEXICO.
Tesis Profesional.
U.N.A.H. México, 1985.
- 3.- CUEN RODRIGUEZ, Anibal Guillermo.
LA VICTIMA EN EL DERECHO PENAL. Tesis Profesional.
U.N.A.H. México, 1985.
- 4.- LARA CHAVEZ, Ricardo.
CONFERENCIA RELATIVA A LOS DELITOS Y LA LIBERTAD CORPORAL.
Centro Escolar "SANTIAGO RAMIREZ" de la S.E.P.
Reclusorio Preventivo Norte del D.F. México, 1935.
- 5.- LOPEZ VERGARA, Jorge.
APUNTES DE LA CATEDRA DE CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS PENALES.
E.N.E.P. ACATLAN U.N.A.H. México, 1973.
- 6.- LOPEZ VERGARA, Jorge.
APUNTES DE LA CATEDRA DE DERECHO PENAL I.
E.N.E.P. ACATLAN U.N.A.H. México, 1980.
- 7.- LOPEZ VERGARA, Jorge.
APUNTES DE LA CATEDRA DE DERECHO PENAL II.
E.N.E.P. ACATLAN U.N.A.H. México, 1981.
- 8.- LOPEZ VERGARA, Jorge.
APUNTES DE LA CATEDRA DE FILOSOFIA DEL DERECHO.
E.N.E.P. ACATLAN U.N.A.H. México, 1983.
- 9.- LOPEZ VERGARA, Jorge.
CONFERENCIA RELATIVA A LA VICTINOLOGIA.
Colegio Mexicano de Criminología, A.C. México, 1985.
- 10.- LUNA HERNANDEZ, Beatriz.
ANALISIS DE LA LEY QUE REGULA LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE
LOS MENORES Y LOS FACTORES CRIMINOGENOS QUE INFLUYEN EN
LA MISMA. Tesis Profesional.
U.N.A.H. México, 1987.
- 11.- VAZQUEZ DE FORGHANI, Angela.
UN OBSTACULO PARA EL DESARROLLO: LA CORRUPCION. Trabajo
para Coloquio.
E.N.E.P. ACATLAN U.N.A.H. México, 1984.

ANEXO

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

CAPITULO I

FINALIDADES

ARTICULO 1.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente a los reos sentenciados federales en toda la República, y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios, se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas a el tratamiento de adultos delincuentes, que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose lo particip

ción que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales. Los convenios podrán ser concretados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquel y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes de el Ejecutivo Federal.

CAPITULO II

PERSONAL

ARTICULO 4.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5.- Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de este, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten para ello en los convenios se determinara la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO III

SISTEMA

ARTICULO 6.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infeccioso e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados a los destinados a los hombres.

Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ARTICULO 7.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento-preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados

de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copias de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que a--
quel dependa.

ARTICULO 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender: I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad; II. Métodos colectivos; III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento; IV. Traslado a la institución abierta; y V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

ARTICULO 9.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preprocratoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo. El Consejo presidido por el director de establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formará parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el direc-

tor de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios con quienes designe el Ejecutivo -- del estado.

ARTICULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno de Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado de el trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorros de este, y 10% para los gastos menores del reo. Si ni hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo, no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por

partes iguales a los fines señalados, con excepción del ~~tr~~ indicado en el último término. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

ARTICULO 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados.

ARTICULO 12.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior. La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones matrimoniales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

ARTICULO 13.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Solo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a este en su-

defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento. Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos y sus deberes así como el régimen general de vida en la institución. Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cédulas. Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

ARTICULO 14.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad de los internos.

CAPITULO IV ASISTENCIA AL LIBERADO

ARTICULO 15.- Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por su libertad procesal absoluta, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor -- de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional. El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes, como campesinos según el caso. Además se contará con representación del Colegio de Abogados y de la Prensa local. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella -- donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

CAPITULO V

REMISION PARCIAL DE LA PENA

ARTICULO 16.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse ex-

clusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

CAPITULO VI

NORMAS INSTRUMENTALES

ARTICULO 17.- En los convenios que suscriban el Ejecutivo -- Federal y los gobiernos de los Estados, se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso -- los Reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de normas para las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Así mismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y de ejecución penal.

ARTICULO 18.- Las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se

opongan al presente decreto.

ARTICULO 2.- La vigencia de estas normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

ARTICULO 3.- Las prevenciones sobre el tratamiento preliberal contenidas en el artículo 17, y sobre la remisión de la pena contenidas en el artículo 15, cobrarán vigencia solo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes, en todo caso, para efectos de remisión solo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

ARTICULO 4.- El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

ARTICULO 5.- Este decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.